

UNIVERSIDAD ST JOHN'S

Escuela de Derecho

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

**UNA NUEVA PROPUESTA PROCESAL EN RELACIÓN
CON LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

TESIS

QUE PRESENTA

AYLINN ELIZABETH MIRANDA CHÁVEZ

LICENCIADA EN DERECHO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. FERNANDO ALEJANDRO GARCÍA MAILLE

MÉXICO, D.F., 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

Lic. María Rosa Bustamante Vigil:

Con admiración y respeto, de quien he aprendido a ser perseverante y gracias a sus sabios consejos, logré concluir mi trabajo de tesis; a usted, mi eterno agradecimiento y amistad.

Lic. Fernando García Maille:

Con especial agradecimiento, aliento, estímulo y apoyo, por que gracias a usted pude realizar mi sueño de titularme.

Lic. Karen Hernández Rahal:

Mi mayor estimación y aprecio, gracias.

A mis sinodales:

Con respeto y Admiración, les agradezco profundamente el tiempo invertido en este trabajo de investigación.

A mi madre:

Te doy gracias por estar siempre conmigo en buenos y malos momentos, por darme siempre todo tu apoyo, tu cariño, tu amor y tu confianza, por apoyarme siempre en todos mis sueños, por alentarme siempre y darme la fuerza necesaria para poder

cumplir todos mis objetivos, gracias por tus sabios consejos por que sin ellos no hubiera sabido como seguir adelante, por eso hoy doy gracias a Dios por darme la mejor madre del mundo de la que me siento inmensamente orgullosa, y a la que quiero con todo mi corazón. Mil gracias por todo lo que me has dado siempre y por confiar en mí. Te agradezco tanto haberme dado una profesión, por eso hoy quiero reconocerte todo lo que soy, gracias mamá, recuerda que te quiero mucho.

A mí esposo:

Mi amor gracias por estar a mi lado, por apoyarme, alentarme, por darme todo tu cariño, contigo he aprendido a tener prudencia y paciencia, he aprendido a que con amor todo se puede y cualquier prueba se supera, gracias amor, te amo.

A mí abuelita Catalina:

Quiero decirte que tú eres como mi segunda mamá a la que quiero mucho, respeto y admiro, gracias por cuidarme siempre, por enseñarme a tener una calidad humana y una fortaleza de espíritu, por darme siempre buenos consejos, te doy gracias por escucharme y apoyarme en todo, gracias por darme todo tu cariño, gracias por ser una excelente abuelita.

A mí abuelo Jesús:

De quien guardo un alto respeto y cariño a su memoria. (Q.E.P.D.)

A mí Tío Efrén:

Se que siempre puedo contar contigo, gracias por tu cariño, te quiero y te respeto.

A mí Tía Tere:

De ti he aprendido que con perseverancia y comprensión se puede ser feliz, trato de seguir tu ejemplo, te quiero.

A mí Tío Jesús:

Eres la persona que me introdujo en el derecho, siempre admiraba mucho lo que hacías, siempre quise ser como tu, gracias a ti aprendí muchas cosas, aprendí de ti a ser una persona responsable, emprendedora, centrada, honesta, dedicada y trabajadora como tú, gracias por estar siempre conmigo y por quererme, se que siempre puedo contar contigo, gracias te quiero mucho.

A mí Tío José Antonio:

Se que siempre puedo contar contigo en buenos y malos momentos, gracias por creer en mi, por sentirte tan orgulloso de mi, por confiar en lo que hago, gracias por estar a mi lado apoyándome, por darme buenos consejos y por escucharme siempre, gracias por todo, no tengo palabras para agradecerte todo lo que siempre haces por mi, te quiero.

A mí Papá:

Mi más profundo agradecimiento y respeto, a quien contribuyo siempre en mi formación académica, gracias por estar siempre conmigo, te quiero mucho padre.

A Tania, Denisse, Annaid y Daniela

Quiero decirles que me siento muy orgullosa de ustedes y sepan que ustedes son para mí como mis hermanas, gracias por estar a mi lado y quererme, las quiero.

A Leticia Anaya Pérez, Felicitas Barrios Hernández y Ignacio Pineda Moreno

Ustedes siempre han sido un gran apoyo y siempre me han sabido entender, gracias por darme su cariño y amistad, gracias por toda su comprensión, los quiero mucho.

Amigos:

De quienes he recibido siempre una amistad sincera y apoyo incondicional, gracias.

**UNA NUEVA PROPUESTA PROCESAL EN RELACIÓN
CON LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Introducción	1
---------------------	----------

**CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO**

1.1	La Familia	5
1.2.	Importancia de la Familia	11
1.3.	Concepto de Matrimonio	13
1.4.	Concepto de Concubinato	17
a)	Diversos Conceptos del Concubinato	20
b)	Derechos y Obligaciones del Concubinato	21
1.5.	Consecuencias nacidas del Parentesco	25
	a) Hijos nacidos del matrimonio	25
	b) Adopción	26
	c) Patria Potestad	28

d) Tutela	30
1.6. Concepto de Derecho de Familia	32
1.7. Desintegración de la Familia	33
1.8. Factores que Intervienen en la Descomposición de la Familia	37
a) Los Cuestionamientos de los Valores Tradicionales	37
b) El Sistema Capitalista con sus Contradicciones	39
c) La Quiebra del Poder Patriarcal. (Los movimientos Feministas)	40
d) El Trabajo de la Mujer Fuera del Hogar	41
e) La Vida en las Grandes Urbes	44

CAPITULO II

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. Concepto de Violencia	47
2.2. Concepto de Violencia Física	49
2.3. Concepto de Violencia Moral	50
2.4. Concepto de Violencia Verbal	51
2.5. Concepto de Violencia Sexual	52
2.6. Concepto de Violencia Patrimonial	54
2.7. Concepto de Violencia Emocional	55
2.8. Concepto de Violencia Familiar	55
2.9. Sujetos de la Violencia Familiar	60
2.10. La Violencia Familiar Como Causal de Divorcio	63

2.11. Causas que Original la Violencia Familiar	79
2.12. Efectos de la Violencia Familiar.	100

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

3.1 Instituciones Encargadas de la Violencia Familiar	104
3.2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	109
3.3. Centro de Atención a la Violencia Intra Familiar (CAVI)	115
3.4 Colectivo de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC).	122

CAPITULO IV

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

4.1. Desarrollo Legislativo de la Violencia Familiar	125
4.2. Importancia de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	126
4.3. Importancia del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	130
4.4. Que es un Juicio Ordinario Civil	133
4.5. Juicio de Divorcio Necesario	143

4.6. Juicio de Controversias del Orden Familiar	154
4.7. Cuadro Comparativo	161
4.8. Propuesta Procesal en Relación con la Violencia Familiar.	165
Conclusiones	169
Bibliografía	163

INTRODUCCIÓN:

La violencia intra familiar representa en la Ciudad de México un problema de gran magnitud y trascendencia social. El estado de intranquilidad y temor que sufren estas personas, lo reflejan en su desarrollo integral.

Como podremos observar, a lo largo de este trabajo, este problema no es nuevo y desgraciadamente día con día va en aumento. Según las estadísticas, son las mujeres y los niños, principalmente, quienes lo viven de forma directa.

En la presente investigación se llevará a cabo análisis del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual dispone:

Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir a otro, no sólo cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tengan relaciones carnales con ella o con él;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia

sexual irreversible, siempre y cuando no tenga origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo el hábito de juego, cuando amenace causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General De Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotropicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges a otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

la anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.¹

La reforma al Código Civil de 1997 agregó como causales de divorcio las conductas de violencia familiar y el incumplimiento injustificado de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir la violencia familiar. Sin embargo, el juicio ordinario civil aplicable en estos casos es sumamente largo y durante su tramitación las víctimas de violencia están expuestas al abuso de su agresor. Esto sucede también en el caso de la sevicia prevista en la fracción XI del artículo 267.

Por eso, considero muy importante que los supuestos de la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil se tramiten; ya no como un juicio ordinario, sino como controversia del orden familiar, la cual es una vía mucho más rápida. Así, el juicio de divorcio en caso de violencia intra familiar sería mucho más sencillo, pues sólo duraría unos cuantos meses.

¹ Código Civil para el Distrito Federal. 2005. Págs. 34 y 35

Esta idea la considero muy importante, porque no es fácil tomar la decisión de divorciarse por parte de quien es la víctima de violencia conyugal. Muchos veces se requieren años de angustia para tomar esta decisión. La gran mayoría no se atreve a denunciar los ataques que sufren cotidianamente porque temen la represalia de su agresor al volver al hogar.

Debemos recordar que la causal de divorcio referente a la violencia familiar es creación del legislador del Distrito Federal, en materia familiar, incorporada al Código Civil, a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 25 de Mayo del 2000. Esto fue un gran avance, pero sería mucho más valioso que se pudiera agilizar el trámite de divorcio, evitando así que muchas familias sigan siendo víctimas de violencia intra familiar.

En este trabajo demostraré la deficiencia del derecho positivo vigente, en el caso de la violencia intra familiar y plantearé la necesidad de una reforma urgente en materia de violencia familiar, comenzando por la agilización del proceso de divorcio.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO.

En el presente capítulo se expondrán brevemente algunos antecedentes históricos sobre la institución de la familia, pues en medio de un mundo desorbitado, donde el hombre parece que está perdiendo su identidad debido a una serie de problemas como la depresión, la soledad, la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, etcétera, muchas personas volvemos la mirada a la familia, pensando que ahí se pueden encontrar soluciones a los problemas que ocasionan la violencia familiar. Y por supuesto, también se hablará brevemente sobre la desintegración familiar así como los factores que la ocasionan.

1.1 La Familia.

Son numerosas las definiciones que sobre el concepto de familia podemos encontrar. Etimológicamente la palabra familia proviene del latín *familia*. En sentido muy amplio, la familia es el grupo de

personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere.²

Según una respetable mayoría de los escritores procede la palabra familia del grupo de los famuli (del osco famel, según unos; temes según otros, y según entender de Taparelli y de De Greef, de tames, hambre. Famulos son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco taamat significa habita, tal vez del sánscrito vama, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, ya los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (serví), llamando, pues lamilia y tamulia al conjunto de todos ellos.³

Para otros autores la familia es considerada como el primer grupo humano, natural e irreductible, que se forma por la unión hombre-mujer. Es además, el núcleo social primario integrado por las personas unidas por vínculos sociales muy fuertes. (El conyugal y los de parentesco)⁴

La familia es entonces, un agregado social formado por personas ligadas al parentesco.⁵

Luis Alcalá Zamora y Castillo, nos refiere, que los seres humanos somos impulsados por dos instintos fundamentales la conservación y la reproducción. De ambos instintos surge la unión sexual entre el hombre y

² Diccionario Etimológico de la Lengua Española, p.118.

³ ANTONIO IBARROLA, Derecho de Familia, p.1-2.

⁴ Cfr. SARA MONTERO DE DUHALT, Derecho de Familia, p.2.

⁵ Cfr. RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, p.287.

la mujer y con ello la procreación, dando lugar a la familia⁶.

Idealmente, la familia debe proporcionar a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

Sin embargo, la estructura y el papel de la familia varía de una sociedad a otra, por lo que existen diversos tipos de familias, una de ellas y la más típica es la familia nuclear, ésta se integra por dos adultos (hombre-mujer) y sus hijos es la unidad principal de las sociedades más avanzadas.

Existen otras familias que además de encontrarse integradas por el padre, la madre y los hijos, también se cuenta con la presencia de abuelos, tíos u otros familiares.⁷

También contamos con la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio. Desgraciadamente cada vez es más alto el número de estas familias debido a que la violencia familiar ha elevado el número de divorcios en los últimos años.⁸

⁶ Cfr. LUIS ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Familia y Sociedad, p.43.

⁷ Ibíd. p.50.

⁸ Cfr. JULIAN GÜITRON FUENTEVILLA, Derecho Familiar, p.67.

En la antigüedad, la familia no se encontraba limitada a la pareja conyugal que vive bajo un mismo techo junto con sus hijos, sino que se trataba de una familia mucho más grande, con ramificaciones numerosas, en la que la familia se mantenía con la idea de que eran descendientes de antepasados comunes a los que debían rendir culto.⁹

Lo que unió a los miembros de la familia antigua fue la religión del hogar y el culto a los muertos.

Cada familia tiene sus propios dioses y ritos, realizaban el culto a sus muertos asegurándoles descanso y bienestar eterno. En aquella época en cada hogar había un fuego encendido, éste, era conocido con el nombre de fuego sagrado, durante la noche lo cubrían con cenizas para conservarlo y por las mañanas, los miembros de la familia antes de comenzar cualquier actividad debían reavivar ese fuego, pues si se apagaba, era el símbolo de que la familia se había extinguido.¹⁰

Con el paso del tiempo, la organización interna de la familia se transformó, se aglomeraron en un conjunto más vasto, que tenía a sus jefes y a sus dioses en

⁹ Cfr. FELIPE LÓPEZ ROSADO, Introducción a la Sociología, p.64-68.

¹⁰ Cfr. Ibíd. p.65.

común, a este nuevo grupo se le dio el nombre de tribu.¹¹

Ahora bien, cabe señalar que en la Antigua Roma, la familia estaba organizada bajo la autoridad del padre, la mujer y los hijos ocupaban un papel secundario, se trataba de una organización patriarcal.¹²

El destacado jurista Ulpiano, en su obra titulada el Digesto, nos relata que la familia era: "*Iure Propio Familiam dicimus plures personas, quae sunt subunius potestate aut natura aut iure subiectae...*". Es decir, la familia era el conjunto de personas que se encontraban sometidas a la autoridad de un jefe único conocido con el nombre de *paterfamilias*.¹³

La familia romana se encontraba integrada de la siguiente manera: el paterfamilia, es decir, el jefe de la familia, la esposa, los hijos de ambos sexos, los nietos nacidos de sus hijos varones y las personas que hubieran adoptado.¹⁴

La familia romana formaba una unidad político - religiosa. "*El vínculo familiar no se determinaba por los lazos de sangre, sino por la potestad que ejercía el*

¹¹ *Ibidem*.

¹² Cfr. SABINO VENTURA SILVA, Derecho Romano, p. 109.

¹³ *Ibid.* p. 110

¹⁴ Cfr. RAÚL LEMUS GARCÍA, Derecho Romano (Compendio), p.95.

paterfamilias sobre todos los miembros de la domus, por eso se afirma que la familia romana es creación del Derecho Civil".¹⁵

Según Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez; Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre y dieron origen a diversos tipos de familias que muestran una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etcétera. Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico, psíquico y social. También se le ha señalado como la unidad económica que forma la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro del

¹⁵ *Ibíd.*

cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.¹⁶

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar científicamente sobre ella como la institución y así conocerla.

1.2 Importancia de la Familia.

En la actualidad, la violencia, la soledad, los problemas de incomunicación son realidades que envuelven a la sociedad del siglo XX. Considero importante detenernos unos minutos a reflexionar y preguntarnos: ¿en dónde están las raíces del desequilibrio que padece actualmente nuestra sociedad? Desgraciadamente los encontramos en la familia.

Hoy hemos olvidado algo elemental: El hombre y la mujer encuentran su equilibrio dentro del ámbito familiar; en ese círculo formado por padres,

¹⁶ Cfr. EDBAR BAQUEIRO ROJAS, ROSALÍA BUENROSTRO BÁEZ. Derecho de Familia y Sucesiones. P. 7.

hermanos y familiares; en donde podemos manifestarnos con total naturalidad.

A lo largo de toda la historia y en todas las sociedades, hasta las más primitivas, la familia ha sido el núcleo de toda organización social, el medio en el que se ha ido forjando el hombre.¹⁷

La actitud del hombre frente a los problemas que la vida misma nos va planteando, dependen en gran medida de nuestra experiencia familiar y de la imagen que tenemos de nuestro padre y de nuestra madre; pues son los padres quienes ejercen las principales y más decisivas influencias que marcan nuestra personalidad. Marcan nuestras normas de conducta y nos enseñan la forma más adecuada de comportarnos dentro de un grupo social. Los padres son espejos en los que nos reflejamos los hijos, para bien o para mal.¹⁸

El padre y la madre tienen un papel importante y decisivo dentro de la familia y si una de estas figuras falla, los trastornos dentro del grupo son fatales.¹⁹

¹⁷ Cfr. PILAR GARCÍA SERRANO, Padres Más Hijos (orientación Familiar), p.36-37.

¹⁸ Ibíd. p.50.

¹⁹ Ibíd. P.36-37

Es por eso, que la familia es el núcleo donde se pueden aprender los principios que pueden servir al individuo en su desarrollo como miembro de la comunidad.

La familia posee un papel muy importante ya que ella se encarga de educar, de satisfacer positivamente las necesidades físicas, psicológicas, emotivas, sociales, culturales, religiosas, etcétera, del individuo. Cualquier laguna o falla ocasiona un desequilibrio y un impedimento para que el individuo alcance una adecuada madurez y logre un equilibrio social adecuado.²⁰

1.3 Concepto De Matrimonio.

En torno al matrimonio, a través de la historia y en diversas épocas, han existido y existen diferentes posiciones doctrinales.

Muchos doctrinarios han tratado de dar su concepto del matrimonio; pero dado que esta figura presenta diversas características, no ha sido posible establecer un concepto general que sea válido para todas las sociedades, sino que existen conceptos

²⁰ *Ibíd.* p. 109.

específicos que son acordes al sistema jurídico, social y cultural de cada una de las sociedades existentes.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano la palabra matrimonio proviene de:

Del latín matrimonium. Son tres las acepciones jurídicas de este vocablo. La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.²¹

Raúl Lemus García, nos transcribe el concepto que de matrimonio nos da Justiniano en su obra Instituta: "*Nuptiae autem sive matrimonium est viri mulieris conjunctio, individuum consuetudinem vitae continens*", en otras palabras, el matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer, con el propósito de convivir en forma permanentemente e indisoluble.²²

Rafael de Pina Vara, en su Diccionario Jurídico, define al matrimonio como:

El acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad de vida destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.²³

²¹ Diccionario Jurídico Mexicano, p. 120

²² Cfr. R. LEMUS GARCÍA, Derecho Romano (Compendio), p.113.

²³ RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario Derecho. P.104

El matrimonio es la unión estable entre un hombre y una mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad.²⁴

Para Julián Bonnecase, el matrimonio es *"una institución formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas"*²⁵

El Código Civil de 1870 define al matrimonio de la siguiente manera: *"Es la sociedad legitima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". (Art. 159)*²⁶

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, definió al matrimonio en el artículo 13 de la siguiente manera: *"Un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".*²⁷

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146, dispone:

²⁴ Cfr. A IBARROLA, Derecho de Familia. p.12.

²⁵ JULIÁN BONNECASE, La Filosofía del Código de Napoleón Aplicable al Derecho de Familia, p.631.

²⁶ Cfr. CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Op. Cit. Págs. 52 y 53.

²⁷ *Ibíd*em

*Matrimonio es la unión libre de un hombre y de una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*²⁸

En la actualidad, el matrimonio se ha visto afectado por una serie de cambios sociales; ya que en los últimos tiempos el incremento de las relaciones prematrimoniales, como consecuencia de la desvalorización de los tabúes sexuales; el aumento gradual de la edad media para contraer matrimonio; el creciente número de mujeres que desarrollan una actividad profesional fuera de casa (con el consecuente cambio de estatus económico de la mujer) y la liberalización de la ley del divorcio en algunos países desde 1970, trae como consecuencia la degradación de éste.²⁹

Otros cambios significativos han sido la legalización del aborto, la accesibilidad al control de natalidad, la supresión de obstáculos legales y sociales para que los hijos de personas solteras no sean vistos

²⁸ Artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, Pág. 20

²⁹ Cfr. P. GARCÍA SERRANO, Padres más Hijos (Orientación Familiar). p.39.

con mala cara y no se les llame bastardos o hijos naturales y por último, y a mí juicio el más importante, el cambio en los estereotipos de los roles de la mujer y del hombre en la sociedad.³⁰

1.4 Concubinato.

El objeto principal del derecho de familia es la familia de derecho y las diferentes relaciones jurídicas que la estructuran.³¹

En efecto la familia en general es una agrupación que se integra con la pareja humana, y en su caso con los hijos de ella. De acuerdo con este concepto genérico, pueden distinguirse dos especies de familia, a saber:

a) La Familia natural, que se funda en la unión de hechos de un hombre y una mujer, de carácter inestable, no conforme a las buenas costumbres, y que pueden dar origen a relaciones jurídicas sólo con respecto a los hijos provenientes de la unión. b) La familia legítima, que se funda en la unión natural y legal

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Cfr. RAMON SÁNCHEZ MEDAL, Los Grandes Cambios De Familia De México, p. 110.

de un hombre y una mujer, de carácter estable, conforme a las buenas costumbres y que crea siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de dicha unión.³²

Es por lo anterior que debemos empezar estudiar la raíz etimológica del término concubinato, conocer su antecedente histórico en el mundo; así como plantear los conceptos de los distintos juristas respecto al concubinato y lograr el pleno entendimiento de esta figura dentro de las distintas legislaciones que la citan, llevándonos a la conceptualización de concubinato.

En relación con lo anterior, analizaremos sus derechos y obligaciones que derivan de un estudio del ámbito jurídico.

Entrando en materia de estudio, *“la raíz etimológica del concubinato se deriva del latín concubinatus (comunicación o trato de un hombre con su concubina)”*.³³

Como costumbre coloquial, al concubinato se le denomina o bien se hace llamar “Unión Libre”, que de igual forma, el significado de esta acepción trae implícito una relación de pareja, sin elevarla a la

³² *Ibíd.* p. 111-112.

³³ MARÍA DEL MAR HERRERÍAS SORDO, El Concubinato, p.23.

formalidad del matrimonio, es decir, para la sociedad el concubinato y la unión libre tienen un mismo significado.³⁴

Remitámonos a recordar los antecedentes históricos del concubinato en el Derecho Mexicano.- En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 no reglamentaban el concubinato. *“Por primera vez lo reglamenta el Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales de 1928, los códigos civiles actuales han asumido la postura de aceptar el concubinato, dándole efectos jurídicos con relación a los hijos y la herencia”.*³⁵

Al haber estudiado la raíz etimológica del concubinato, y conocido un poco de su historia, podemos ahora estudiar las legislaciones que observan dicha figura jurídica.

Como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde manifiesta en el penúltimo párrafo del artículo 130, *“Los actos del estado civil de las personas son exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que*

³⁴ *Ibíd.* p. 35.

³⁵ RICARDO SANCHEZ MARQUEZ, Derecho Civil, p. 352.

*establezcan las leyes, y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.*³⁶

Es fundamental haber citado la Carta Magna, ya que nos indica el estado civil de las personas... *competencia de las autoridades administrativas...*, en este sentido corresponde al Código Civil para el Distrito Federal la competencia en su apartado de concubinato que observa los derechos y obligaciones que serán regulados por el apartado de la familia, entendiéndose como la familia a los derechos y obligaciones nacidas, en su capítulo XI, del concubinato; no define al mismo, sino que solamente señala las prerrogativas que los integrantes del concubinato deberán adquirir.

a) Diversos Conceptos de Concubinato.

El concubinato es: *“Unión de un hombre y una mujer, no ligado por el vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad”.*³⁷

La cohabitación entre hombre y mujer, la vida en común más o menos prolongada y permanente, es un

³⁶ Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, 2005, Pág. 85.

³⁷ RAFAEL DE PINA VARA, Elementos de Derecho Civil, p.178

hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero requiere, para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto el hombre como la mujer que llevan vida en común sin estar casados entre sí, sean célibes.³⁸

Manuel Chávez Asencio, en su libro titulado La familia en el Derecho, define al concubinato de la siguiente manera:

Se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita solo a la unión carnal no es legalizada, sino también la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio. Es una comunidad del lecho (del latín lectum que significa cama) que sugiera una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio.³⁹

b) Derechos y Obligaciones en el Concubinato.

A continuación mencionaré los derechos y obligaciones en el concubinato según los marca Ignacio Galindo Garfias en su libro de Derecho Civil:

1. - Los concubinos están obligados a contribuir cada uno por su parte, a los fines del concubinato y a socorrerse mutuamente. De igual forma, tienen el derecho de decidir respecto al número de sus

³⁸ Cfr. IGNACIO GALINDO GARFIAS, Derecho Civil Primer Curso, p.503.

³⁹ MANUEL CHÁVEZ ASENCIO, La Familia en el Derecho, p.264

hijos en forma libre y responsable, como también el método de planificación familiar, esto en común acuerdo.

2. - El domicilio en que los concubinos cohabiten o señalen para su relación de concubinato será donde ambos tendrán autoridad propia y consideraciones iguales. Dicho domicilio se califica como de persona física, ya que es el lugar donde lleven la mayor parte de sus actividades.

3. - Los concubinos participarán económicamente para el sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, como también, lo que respecta a la educación de éstos. Los derechos y obligaciones nacidas del concubinato serán de igualdad para los concubinos. No está obligado el concubino que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes a dar cumplimiento de sus obligaciones, en cambio, el otro deberá atender íntegramente a los gastos.

4. - El desempeño del trabajo del hogar o del cuidado de los hijos se estimará como contribución económica para el hogar. Entendiéndose que la contribución a la que se hace referencia

corresponderá a aquel concubino que realice dicha actividad.

5. - Los concubinos tienen igualdad de derechos para dar solución a un conflicto de la mejor manera, también para la formación y educación de sus hijos y administración de los bienes. Al no haber acuerdo entre los concubinos para dar solución al conflicto, podrán acudir con un Juez de lo Familiar.

6. - Los concubinos pueden desempeñar cualquier actividad que deseen mientras ésta sea lícita y sin perjuicio al hogar, a la formación y educación de los hijos y administración de los bienes.

7. - Los concubinos pueden ejercer uno respecto del otro los derechos y acciones que correspondan. Como son el demandar, denunciar o querellarse contra el otro concubino, pudiendo ser el caso de los alimentos, daños y perjuicios solicitando una indemnización, la separación de personas o comisión de un delito por violencia familiar.⁴⁰

⁴⁰ Cfr. IGNACIO GALINDO GARFIAS, Derecho Civil Primer Curso, Págs. 503-505

De lo antes mencionado e interpretado respecto de los derechos y obligaciones del concubinato según el Código Civil para el Distrito Federal, podremos abundar más en este análisis.

Es necesario mencionar que el solo hecho de una relación entre un varón y una mujer sin tener el estado jurídico civil de cónyuges, cuando ésta sea de manera transitoria, no se le puede denominar concubinato, y que la misma figura de concubinato deriva efectos para los sujetos integrantes como: la existencia de la vida en común permanente y continua debiendo prolongarse por dos años como mínimo, entendiéndose por ésta como la vida marital; que ninguno de los concubinos este casado y sólo ante estas circunstancias nace el derecho a heredarse recíprocamente.

Se presumen hijos del concubinario y de la concubina: los hijos nacidos dentro del concubinato y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que haya cesado la vida en común entre concubinos.

1.5. Consecuencias Nacidas del Parentesco.

Las consecuencias que nacen del parentesco se presentan en los deberes, derechos y obligaciones de la capacidad jurídica que guardan las personas unas con otras; creándose distintas consecuencias que a continuación explicaremos.

a) Los hijos nacidos de matrimonio.

La procedencia de los hijos respecto de los padres es un hecho natural que nadie podrá desconocer. Por eso se afirma que la filiación en este sentido existe siempre en todos los individuos. Siempre y fatalmente se es hijo de un padre y de una madre, como ley biológica inexorable.⁴¹

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y Ley de Relaciones Familiares a los hijos nacidos de dos personas unidas por él vínculo del matrimonio, se les tenía como legítimos.

En principio debe de considerarse como hijos nacidos del matrimonio, aquellos cuyo padre y madre estaban casados al momento de la concepción. Por lo tanto, la regla es que la clasificación de los hijos, como

⁴¹ *Ibíd.* p. 638.

hijos de matrimonio, depende de la fecha de nacimiento del hijo que se trate, y se presume fue concebido después del matrimonio de sus padres.⁴²

En virtud de esta presunción, el hijo del matrimonio no tiene que probar quién es su padre, porque el Código Civil presume que el embarazo de la madre es obra del marido, con quien ella cohabitaba en el momento de la concepción.

Para determinar el momento de la concepción, el artículo 324 del Código Civil establece el periodo normal de gestación y por lo tanto presume que el hijo fue concebido en el matrimonio.⁴³

b) Adopción.

El maestro Ignacio Galindo Garfias define a la adopción de la siguiente manera: *"Por la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado"*.⁴⁴

⁴² *Ibíd.* p. 643.

⁴³ Artículo 324 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.47.

⁴⁴ I. GALINDO GARFIAS: *Op. Cit.* p. 672

La adopción crea una relación de paternidad respecto de un extraño donde la naturaleza no la ha establecido.

Esta institución ha sido creada fundamentalmente con fines de protección de personas y de los bienes de los menores de edad no emancipados y de los mayores de edad emancipados.

En la misma obra de Galindo Garfias, Josserand por su parte señala que la adopción es un contrato que produce relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad.

La adopción actualmente ofrece el medio idóneo para hacer frente en lo posible a otros problemas inherentes a la niñez desamparada por falta de recursos y por la irresponsabilidad de sus progenitores.

La adopción se caracteriza de la siguiente manera:

- Es un acto solemne
- Requiere la voluntad de las partes y una resolución judicial.
- Es un instrumento legal de protección de menores e incapacitados.

Requisitos de la adopción conforme al Código Civil Vigente en el Distrito Federal:

- a) *El adoptante debe ser persona física.*

- b) *Nadie puede ser adoptado por más de una persona.*
- c) *El tutor no puede adoptar a su pupilo, mientras no hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.*
- d) *Debe ser mayor de veinticinco años el adoptante.*
- e) *El adoptante debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.*
- f) *Debe acreditar buena conducta.*
- g) *Debe de contar con los medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación de adoptado.*
- h) *El adoptado debe ser menor de edad o mayor de edad incapacitado.*
- i) *El adoptado debe ser diecisiete años menor que el adoptante.*⁴⁵

Los trámites de adopción se llevan a cabo mediante la vía de jurisdicción voluntaria, ante el juez de lo familiar competente.

c) Patria Potestad.

Actualmente, la patria potestad ya no se ejerce solamente por el padre, sino que se comparte con la madre. La potestad, que significa poder, ya no se manifiesta como tal, sino más bien como facultades o deberes destinados a la protección de los menores no emancipados en cuanto a su persona y bienes.⁴⁶

"La patria potestad es un conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para

⁴⁵ Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005, Págs. 53-55

⁴⁶ Cfr. MARCEL PLANIOL, GEORGE RIPERT, Colección Clásicos del Derecho. Derecho Civil, p.255.

permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales." ⁴⁷

Cabe mencionar que estos derechos y facultades, únicamente se conceden a los padres, como consecuencia de las graves obligaciones que tienen que cumplir.

El artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, cita: "*La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro*".⁴⁸

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerá la patria potestad sobre los menores, los ascendentes en segundo grado (abuelos), en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Tratándose de un hijo adoptivo, el ordenamiento legal ya referido cita en su artículo 419, "*la patria*

⁴⁷ *Ibídem.*

⁴⁸ Artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005, p. 56

potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerá únicamente las personas que lo adopte".⁴⁹

Atendiendo al caso anterior, podemos comprender que a falta de los padres adoptivos, el adoptado queda desamparado; según este precepto legal, pero en consecuencia este parentesco, se equipara al consanguíneo; donde será transmisibles las obligaciones y deberes que guarda la patria potestad; luego entonces corresponderá a los ascendientes de los adoptantes ejercer la patria potestad.⁵⁰

d) La Tutela.

Conoceremos primeramente la raíz etimológica de la acepción de tutela, hablaremos un poco de los antecedentes; daremos su concepto.

*La raíz etimológica de la acepción de tutela proviene del "latín tueor, que quiere decir defender proteger".*⁵¹

Es un cargo, que la ley impone a las personas capaces para la protección y defensa de los menores de

⁴⁹ Artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005, p. 57

⁵⁰ Cfr. *Ibidem*.

⁵¹ A. CHÁVEZ: *Op Cit.* p.322.

edad e incapaces, es un interés de carácter público y obligatorio.⁵²

La tutela es: *“el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y bienes de quienes, por diversas razones, se presume hace necesaria en su beneficio tal protección”*.⁵³

Para Sara Montero Duhalt, conceptualiza a esta figura jurídica como: *“ La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad y los menos de edad no sujetos a la patria potestad”*.⁵⁴

Rafael de Pina Vara, nos explica que la tutela es: *“La institución Jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que no estando bajo patria potestad, son incapaces de gobernarse por si mismo”*.⁵⁵

Los sujetos que integran a la figura de la tutela son:

- El tutor.
- El pupilo.

⁵² *Ibíd.*

⁵³ *Diccionario Jurídico Mexicano: Op. Cit. p.187.*

⁵⁴ *MONTERO DUHALT. Op. Cit, p. 359*

⁵⁵ *DE PINA VARA: p. 486*

La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede excusarse sino por causa legítima (que así sea por criterio del Juez); aquel que rehusare del cargo, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por su in admisión⁵⁶.

El objeto de la tutela, como hemos visto, es la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tiene incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para gobernarse por si mismos.

1.6 Concepto De Derecho Familiar.

Julián Güitrón Fuentevilla, en su obra titulada ¿Qué es el Derecho Familiar? nos refiere que:

Para los estudiosos del Derecho Público, la familia debe estar por debajo de los intereses del Estado; para quienes hemos hecho Derecho Familiar una de las disciplinas jurídicas más trascendentes de la humanidad, la meta y la bandera de la vida humana, consideramos que la familia debe estar, incluso por encima de los intereses del Estado, de los intereses individuales y, más aún, de los intereses de la colectividad.⁵⁷

⁵⁶ Cfr. A. Chávez: p.323.

⁵⁷ J. GÜITRÓN FUENTEVILLA: p. 246

*"El Derecho Familiar, es la parte del Derecho Civil que tiene como objeto directo las relaciones jurídicas familiares".*⁵⁸

También es definido como: *"El conjunto de las normas derecho positivo referentes a las instituciones familiares".*⁵⁹

El Derecho Familiar es una disciplina sumamente importante; ya que se encarga de salvaguardar los derechos de ese grupo social tan importante y que le da origen a todo: la Familia.

1.7 Desintegración de la Familia.

Cuando hablamos sobre el tema de la desintegración familiar, necesariamente tenemos que hacer referencia a la palabra "crisis". Cuando alguna familia esta pasando por una crisis, se trata de una situación anormal que nos crea un conflicto o una serie de conflictos.⁶⁰

Un núcleo familiar entra en crisis cuando la familia se encuentra en un momento peligroso en la evolución

⁵⁸ MANUEL PEÑA BERNARDO DE QUIROS, Derecho de Familia, p.20.

⁵⁹ R. DE PINA VARA: p.232.

⁶⁰ Cfr. S. MONTERO DUHALT: Op. Cit. p.8.

de las cosas; la familia se encuentra en un momento peligroso, porque entre sus integrantes no existe una real conciencia de la importancia de su rol y por ende, sus actitudes, no denotan interés alguno por formar un núcleo en el cual se aprendan las cuestiones básicas que servirán para el resto de la vida de quienes forman dicho núcleo.⁶¹

Muchas personas pensarán que cuando se tiene un hijo se es padre y punto, pero existe la paternidad meramente biológica, que es la más fácil de asumir. En realidad, la mayor parte de las personas no nos encontramos preparados para afrontar todas las responsabilidades que conlleva hacer de un bebé un hombre maduro.⁶²

Hoy por hoy, son numerosos los casos en donde por falta de información, de una buena orientación y comunicación por parte de los padres o adultos, los adolescentes se transforman de la noche a la mañana en padres. Se les obliga a contraer matrimonio sin darse cuenta que estos matrimonios no se encuentran cimentados en la comprensión, ni en la idea real de la

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² Cfr. P. GARCÍA SERRANO: Op. Cit. p. 39.

conjunción de aspiraciones y motivaciones, personales y de grupo.⁶³

Lo anterior trae como consecuencia un considerable aumento en los divorcios, en el reclamo de pensiones alimenticias y en el incremento de violencia intra familiar, la cual es considerada como causal de divorcio en la nueva concepción que de ello tiene el actual Código Civil para el Distrito Federal

Es tan grave la crisis de la familia en la actualidad, que su desintegración ha sido motivo de importantes esfuerzos por parte de diferentes estudiosos del Derecho Familiar, preocupados por tratar de encontrar el origen de la caótica situación que vive la familia actual.⁶⁴

El Derecho, y en sí el Derecho Familiar, no es la única disciplina preocupada por estudiar las causas que ocasionan la desintegración familiar, también la Sociología, la Pedagogía, la Psicología, la Psiquiatría, etcétera, han tratado de explicar estas causas y sobre todo de poner soluciones que ayuden a lograr una mejor convivencia entre los miembros de la familia.⁶⁵

⁶³ Cfr. S. MONTERO DUHALT: Op. Cit. p.12.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.* 15.

Es posible considerar que los cambios que está experimentando la familia han transformado su concepción tradicional, hasta convertirse en un núcleo sin forma alguna y sin motivación para mantener unidos a sus integrantes.⁶⁶

En la época actual, opina Sara Montero Duhalt, la familia empieza a dejar de ser la célula social fundamental, porque el individualismo que se observa, ha dado al traste con la unión grupal básica de la sociedad, por ello, opina, la familia tenderá a desaparecer como el grupo original de la sociedad y el individualismo terminará por transformar a los grupos sociales en meras utopías o en algo imposible de cristalizar por el ser humano.⁶⁷

Reiteramos que es tan grave la situación de la familia moderna que no ha faltado autor de Derecho Familiar que nos hable de algo dramático, denominado la muerte de la familia. En una obra completa de David Cooper, publicada en Barcelona, España en el año de 1976, obra futurista para esa época, parece tener vigencia hoy en día, pues en él se narran una serie de situaciones por las que atravesaría la familia, sino se

⁶⁶ *Ibidem.*

⁶⁷ *Ibid.* p.10.

pone un límite. Veinticinco años después de haberse publicado su visión del futuro es indiscutible.⁶⁸

1.8 Factores que Intervienen en la Descomposición Familiar.

Los factores que intervienen en el proceso de descomposición familiar son de muy diversa índole; varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultural, escolaridad, situación económica y social en la cual se desarrolle la familia.⁶⁹

No obstante, existen ciertos factores que pueden considerarse genéticos en la crisis de la familia y de la sociedad en general y según nosotros pueden ser los siguientes:

a) Los Cuestionamientos de los Valores Tradicionales.

Es abundante la literatura y la preocupación sobre estos y otros temas que reflejan lo que hemos llamado el cuestionamiento de los valores tradicionales.

⁶⁸ Ibídem

⁶⁹ s/a. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en <http://www.inmujer.df.gob>.

Varios males aquejan actualmente a la familia: incomprensión entre las generaciones, aumento del número de divorcios, rechazo egoísta de la vida, infidelidad conyugal, uniones irregulares, entre otros. Sin embargo, hay que buscar las causas y explicaciones: falta de preparación a la vida familiar, pérdida de sentido de responsabilidad y del sentido moral, efecto a su vez de una educación insuficiente sobre la inmoralidad del medio ambiente, un materialismo que deja en olvido los valores y los gozos del espíritu. Falta de educación.⁷⁰

Antonio Ibarrola, opina que: *"La lucha contra el establishment de la juventud de fines del pasado siglo XX, arrasó de manera particular con la moral sexual y familiar imperante hasta entonces"*.⁷¹

Otro tipo de valores morales no han sido cuestionados, quizá porque su existencia es sólo teórica; nos referimos a los valores de la honestidad en todo el comportamiento humano. La ausencia de estos valores ha conducido a la humanidad, al infinito mar de desolación en el cual se debate.⁷²

⁷⁰ A. IBARROLA. Derecho de Familia, p. 25.

⁷¹ *Ibídem*

⁷² *Ibídem*.

Los valores humanos han desaparecido y es más común encontrarse con individuos cuya esencia es la de personas antisociales, con aspiraciones que nada tiene que ver con su integración a la sociedad.

b) El Sistema Capitalista con sus Contradicciones.

Hoy empezamos a darnos cuenta que el progreso está cobrando un precio más alto de lo que se esperaba. La publicidad que nos inunda promete las cosas más inverosímiles: "Su familia será feliz si compra una casa en urbanización en determinado lugar", " con las salchichas "x" devolverá la alegría a su hogar"; slogans como estos o parecidos, han hecho que el hombre termine por creerse que su felicidad es un problema que con unas monedas para comprar esto o aquello se solucionará fácilmente.⁷³

La teoría política y la economía han analizado exhaustivamente el problema relativo al orden capitalista y al surgimiento del mismo como el sistema de producción y distribución de la riqueza; También, se han analizado sus aportaciones al desarrollo económico

⁷³ Cfr. P. GARCÍA SERRANO: Op. Cit. p. 69.

y su decadencia, ésta última etapa es la que nos ha tocado vivir a los que nacimos en la presente centuria.⁷⁴

El sistema capitalista en descomposición, que ha producido dos guerras mundiales y la amenaza constante de una tercera, de dimensiones destructivas incalculables, tiene sumida a casi la mitad del mundo en una crisis económica, política y social, sin horizontes de salida. El hambre, la desnutrición, la injusta distribución de la riqueza, con sus secuelas de rebeldía y violencia, de enfermedades físicas, mentales y morales, de neurosis colectiva de frustración y de delincuencia.⁷⁵

c) La Quiebra del Poder Patriarcal. Los Movimientos Feministas.

Con el desarrollo natural de la familia, el poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de la conciencia, del despertar de la humanidad: Las mujeres de la época actual, ya no aceptan el papel de sumisión y de obediencia que asumieron durante siglos y, además, luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano, en la actualidad, los roles

⁷⁴ Cfr. A. IBARROLA: Op. Cit. p. 35.

⁷⁵ Cfr. S. MONTERO DUHALT: Op. Cit. p.17.

tradicionales del hombre y la mujer están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas “del hogar”, incluyendo el cuidado y crianza de los hijos deben ser indiscutible y plenamente compartidas por ambos progenitores, desde el momento en que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y de estudio consideradas, con anterioridad, como exclusivas de la actividad masculina.⁷⁶

La gran mayoría de los hombres mexicanos siguen con el estigma del machismo, lo que los tiene atados a una serie de aspectos, que lejos de fortalecerlo, van quitándole fuerza, hasta lograr desaparecerlo del mapa familiar.⁷⁷

No debemos perder de vista que desde el comienzo de la gestación la madre influye en el hijo; su estabilidad emocional, en esos 9 meses es fundamental, ya que los nervios, las frustraciones, las ansiedades, todo ello marcará la nueva vida.⁷⁸

d) El Trabajo de la Mujer Fuera del Hogar.

El trabajo de la mujer fuera del hogar constituye una doble carga, Montero Duhalt piensa que la

⁷⁶ Cfr. LUIS DIEZ - PICAZO, Familia y Derecho, p. 74-75.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Ibídem.

incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos.⁷⁹

Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido delegado y en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar, cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.⁸⁰

Por otra parte, el abandono consecuente y lógico de los hijos pequeños en manos familiares y aún extrañas, mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos, al no tener el contacto necesario con los progenitores; algunos han llegado a atribuir la delincuencia juvenil a estas causas, entre otras, porque, ciertamente, los seres en formación, en su primera edad, requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, sin olvidar al padre. Estas tareas deben compartirse y dar a los hijos, durante el tiempo que se

⁷⁹ Cfr. MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. Pág. 14

⁸⁰ *Ibídem.*

les tiene bajo cuidado, la mayor calidad en la relación afectiva.⁸¹

Un buen entendimiento entre los padres y su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique, en relación con el cual requieren, porque una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede hacer más daño a sus hijos y a la familia, que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de si misma.⁸²

Para Montero Duhalt, los problemas generados por el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido cabalmente resueltos; el Estado debe buscar las mejores soluciones a dichos problemas; los tradicionales roles masculino y femenino han sido rebasados por el tiempo; la estructura de la familia debe ubicarse sobre bases de igualdad y en ellas, necesariamente, debe buscarse la armonía, por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.⁸³

⁸¹ Cfr. Ibíd. p. 20.

⁸² Cfr. Ibíd. p. 22.

⁸³ Cfr. S. MONTERO DUHALT: Op. Cit. p. 23

e) La Vida en las Grandes Urbes.

La vida en las grandes urbes y su influencia en la crisis de la familia; el desplazamiento masivo de la población del campo a las ciudades en búsqueda de mejores condiciones de vida, han convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes ⁸⁴

Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores sufren alguna forma de neurosis. ⁸⁵

Por lo tanto, y con toda seguridad, sufren violencia intrafamiliar. Las causas son múltiples, entre otras, dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y aguas contaminadas, publicidad y medios de comunicación (radio, televisión) enajenantes. ⁸⁶

La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases

⁸⁴ Cfr. L. DIEZ - PICAZO: Op. Cit. p. 84-88.

⁸⁵ Cfr. Ibíd.

⁸⁶ Cfr. Ibíd.

desprotegidas. Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, con su secuela de malestares, y pueden ocasionar la desunión de todos sus miembros que, provocando que se comporten como, rivales o enemigos.

La crisis de la familia es hondamente inquietante y a la búsqueda de soluciones al conflicto familiar se han abocado estudiosos de diversas disciplinas del conocimiento, entre ellos, psicólogos, sociólogos, médicos y abogados, entre otros.⁸⁷

Las alternativas a dicha problemática son numerosas, destacando entre ellas las siguientes:

- Educación moral y sexual desde temprana edad.
- Revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia.
- Auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para padres y madres trabajadores.
- Educación tendiente hacia una mejor relación entre familiares.
- La familia debe retomar su esencia y no permitir que el individualismo y el egoísmo caven tumbas. Debemos establecer que un individuo sólo naufragará

⁸⁷ Ibíd. p.90.

cuando no tenga los límites naturales que le impone vivir como miembro de la base total de la sociedad, es decir, el núcleo familiar.⁸⁸

⁸⁸ SARA MONTERO DUHALT, Derecho de Familia, Pág. 16

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR.

La violencia intra familiar es una situación que ha afectado a muchos seres humanos, este problema se presenta a diario en el seno de muchas familias, donde impera el abuso del poder por parte de alguno de sus miembros en contra de los demás integrantes, normalmente radica en los considerados como jefes de familia en perjuicio de la esposa e hijos. Por ello, considero urgente la intervención del Estado para punir dichas conductas.

2.1 Concepto de Violencia.

En nuestro tema de estudio el concepto violencia lo mencionamos en reiteradas ocasiones, por lo que considero importante comenzar por definirlo.

Originalmente en el Derecho Romano la violencia consistía en un vicio del consentimiento, siempre que

fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso.⁸⁹

Violencia, gramaticalmente conforme al Diccionario Enciclopédico Ilustrado Cosmos, significa: "*calidad de violento, acción de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder*".⁹⁰

Algunos autores nos refieren que se entiende por violencia:

*La acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira.*⁹¹

Desde otro ángulo, la violencia se entiende como la conducta de una persona conocida con el nombre de agresor, que atenta o ataca a otra u otras personas, en su integridad física, psíquica o ambas.⁹²

⁸⁹ Cfr. MANUEL F. CHÁVEZ ASCENCIO Y JULIO A. HERNÁNDEZ BARRIOS, La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana, p.28.

⁹⁰ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Cosmos, p. 473

⁹¹ MANUEL F. CHÁVEZ ASCENCIO Y JULIO A. HERNÁNDEZ BARRIOS, La Violencia Intra Familiar en la Legislación Mexicana, p.27.

⁹² *Ibídem*.

La violencia es también:

*Un acto social y en la mayoría de los casos, un comportamiento aprendido en un contexto permeado por inequidades sociales basadas en el género, la edad, la raza, etc; y con imágenes de violencia y fuerza física como la manera prevaleciente de resolver conflictos.*⁹³

Por lo tanto, la violencia es toda acción ejecutada por una o varias personas, quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas, psicológicas, morales y sexuales.

2.2 Concepto de Violencia Física.

La violencia física, según el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal es:

*Toda acción que implique el uso de la fuerza contra alguna persona, puede consistir en golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos, empujones, cachetadas, rasguños y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física, ya sea que produzca marcas o no en el cuerpo.*⁹⁴

Se habla de violencia física cuando un ser humano se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlado por amenazas de uso de la fuerza física. Las

⁹³ Enciclopedia Salvat Diccionario, p. 8613.

⁹⁴ s/a. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en
<http://www.inmujer.df.gob>.

manifestaciones de este tipo de violencia pueden incluir: empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento, heridas por arma, sujetar, amarrar, paralizar, abandono en lugares peligrosos, negación de una ayuda cuando una persona está enferma o herida.⁹⁵

La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, el ejemplo clásico que presentan los autores es el del sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar algo que esta en su contra.⁹⁶

Sólo los seres humanos, a partir del nacimiento y hasta antes de su muerte pueden ser sujetos pasivos de este delito pues sin vida no se resiente lesión.

2.3 Concepto de Violencia Moral.

*"La violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima"*⁹⁷.

Como violencia moral podemos entender diferentes cosas, en primer término el concepto de moralidad.

"Moralidad, deriva de la palabra latina moralis; que

⁹⁵ Cfr. M. F. CHÁVEZ ASCENCIO Y J. A. HERNÁNDEZ BARRIOS. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, p.32

⁹⁶ Ibíd. p. 28.

⁹⁷ JORGE CASTELÓ BLASCO, Dependencia Emocional: Características y Tratamiento, p.16.

significa costumbre, maneras o pautas de conducta que se conforman a las normas del grupo."⁹⁸

2.4 Concepto de Violencia Verbal.

La violencia verbal es una de las manifestaciones de la violencia emocional, misma que se presenta cuando una persona insulta, ofende o le dice cosas mortificantes a otra.⁹⁹

Tal vez se nos haga difícil entender que este tipo de violencia existe; sin embargo, creo que todos en algún momento de nuestra vida hemos sido víctimas de ésta, pues a quién de nosotros no nos ha tocado escuchar alguna de las siguientes frases: "tú madre esta loca, tú padre es un bueno para nada, eres una inútil, idiota, hijo de..., subnormal, cara de foca, cerdo, cuatro ojos", son calificativos bastante frecuentes, sin embargo estas actitudes, formas, modales son el reflejo del poco respeto que se tiene por los demás.

La UNICEF, en el mes de Diciembre de 1999, realizó un estudio en la Ciudad de Madrid, en dicho

⁹⁸ Enciclopedia Microsoft, Encarta 2002, Microsoft Corporation.

⁹⁹ Ibidem.

análisis se comprobó que la violencia verbal afecta principalmente a los alumnos de las escuelas secundarias, quizás porque se trata de una edad muy difícil y aunado a la carencia de valores existente en nuestro mundo.¹⁰⁰

2.5 Concepto de Violencia Sexual.

*"Es toda acción que implique el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas".*¹⁰¹

Generalmente, este tipo de violencia es sobre la que cuesta más trabajo hablar a las mujeres e incluye cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, como intentar que la mujer efectúe relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales contra su voluntad; llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer no está en sus cinco sentidos o tiene miedo de negarse, lastimar físicamente durante el acto sexual o atacar sus

¹⁰⁰ Cfr. F. LÓPEZ ROSADO: Introducción a la Sociología, p.79.

¹⁰¹ *Ibíd.* p. 38.

genitales, incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas; forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual, criticar o insultar con nombres sexualmente degradantes; acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas; obligarla a ver películas o revistas pornográficas.¹⁰²

En culturas donde la mujer tiene muy presente la importancia de ser madre, también llega a ser agredida a través de los hijos o hijas, cuando el hombre los ataca físicamente, los usa sexualmente, los fuerza a observar el abuso y los hace partícipes del atropello. De esta manera, el hombre controla a la mujer negándole su papel como madre defensora del bienestar de su descendencia.¹⁰³

Cabe aclarar, que la violencia sexual no se presenta únicamente de parte del varón hacia la mujer, pues también existen casos en donde es la mujer la que utiliza la violencia para forzar a un hombre o a los hijos o hijas que ella tuviere a mantener un contacto sexual con ella.

¹⁰² Cfr. DOROTHY MAY, Codependencia:La Dependencia Controladora, p.59.

¹⁰³ Ibídem.

2.6 Concepto de Violencia Patrimonial.

Es aquella que está dirigida contra nuestros bienes y pertenencias.

*Es cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar. Queda comprendido dentro del alcance de violencia familiar el incumpliendo de los deberes de asistencia alimentaría.*¹⁰⁴

Por tanto, la violencia patrimonial es aquella dirigida contra nuestros bienes y pertenencias, por ejemplo: la distribución de nuestra ropa, que escondan nuestra correspondencia o documentos personales, que nos quiten el salario, que nos vendan o destruyan los enseres domésticos, en fin, que dispongan de nuestros bienes sin nuestro conocimiento.¹⁰⁵

¹⁰⁴ J. CASTELÓ BLASCO: Dependencia Emocional: Características y Tratamiento, p.25.

¹⁰⁵ Ibíd. p. 49.

2.7 Concepto de Violencia Emocional.

"Es todo acto que realiza una persona contra otra para humillarla y controlarla. Esto se puede producir mediante intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento".¹⁰⁶

La violencia emocional se presenta, cuando se nos prohíbe salir de casa, trabajar o estudiar, no se nos permite tener amigos o amigas, visitar a nuestros familiares, se amenaza con quitarnos a un hijo o una hija, cuando se ponen sobrenombres descalificadores, cuando se viven amenazas de herir o atacar a nuestros seres queridos.

2.8 Concepto de Violencia Familiar.

"La violencia familiar es el abuso físico, emocional y/o psicológico de una pareja, cónyuge, niños u otros miembros de la familia".¹⁰⁷

¹⁰⁶ *Ibíd.* p.66.

¹⁰⁷ *s/a. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en <http://www.inmujer.df.gov>*

Por violencia intra familiar se entiende:

*El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.*¹⁰⁸

Por otra parte, el Código Penal para el Distrito Federal señala que comete el delito de violencia familiar:

Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

¹⁰⁸ Diario Oficial de la Federación, 30 de Diciembre de 1997, p.3.

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.*¹⁰⁹

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en la fracción tercera del artículo 3º define a la Violencia Familiar:

*Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual.*¹¹⁰

Como podemos ver la violencia familiar ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social muy fuerte, que se incrementa día a día.

De las definiciones anteriores se desprende que los casos de violencia intrafamiliar se presentan cuando alguno de los integrantes de la familia abusa de su autoridad, fuerza o poder; maltrata a las personas más cercanas: esposa, hijo, hija, padre, madre, ancianos u otras personas que formen parte de esto; es una forma de cobardía.

¹⁰⁹ Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal; México, 2005, p.50.

¹¹⁰ Artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; México, 2003. p.2

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios; hasta abusos sexuales, violaciones, privaciones de la libertad y en los casos más extremos lesiones mortales.

El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad.¹¹¹

Para Adriana Trejo Martínez, el ritmo de vida y los factores internos y externos que observamos, como delincuencia, violencia, carencias económicas, instituciones ineficaces, funcionarios corruptos y en sí todo lo que nuestra sociedad está viviendo, impide que las familias y sus miembros puedan ofrecerse mejores tratos o mejor nivel de vida; por esto es importante, también, analizar los factores y las consecuencias de la reacción social, y su influencia en el problema de violencia intrafamiliar.¹¹²

¹¹¹ Cfr. DOROTHY MAY, Codependencia:La Dependencia Controladora, p.101.

¹¹² Cfr. ADRIANA TREJO MARTÍNEZ, Prevención de a Violencia Intrafamiliar, p.6.

La violencia familiar, hasta hace poco, era un suceso cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, y se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan común que afecta en particular a miles de mujeres y niños, así como a la sociedad entera. Si queremos modificar los patrones de actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad, nuestros hogares son un muy buen lugar para comenzar.¹¹³

La violencia doméstica existe en familias de todas las razas, culturas, religiones y estados económicos y diferentes niveles educativos. No es un hecho aislado, producto de la mente enferma del agresor; la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la consideración que se hace de las mujeres como sujetos sociales diferentes y la valoración de esta diferencia como inferioridad.¹¹⁴

Por lo tanto, no está determinado tampoco por los atributos físicos o psicológicos de la víctima. Otros sujetos diferentes al modelo humano dominante, como niños, ancianos, indígenas, etc., son de igual modo fácil blanco de la violencia por las mismas razones: la

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ *Ibíd.*p.7.

jerarquización social que otorga a algunos el derecho de controlar a los otros utilizando cualquier medio, incluyendo la agresión en sus diversas formas y matices. Esta estructuración social, está apoyada en una ideología que hace apreciar la violencia doméstica como algo natural; el abuso contra la mujer da comienzo al abuso doméstico, círculo vicioso que se perpetúa por mucho tiempo.¹¹⁵

2.9 Sujetos de la Violencia Familia.

En la familia se desarrolla un proceso continuo de aprendizaje, tanto en los adultos como en los menores, en el campo afectivo, cultural, social, formativo y por lo tanto, también en la violencia la cual se va ejerciendo, de acuerdo a la personalidad de sus integrantes, ya sea en forma pasiva (víctima) o en forma activa (agresor). Habrá ocasiones en que algunos de ellos juegue un doble papel en este fenómeno, es decir, víctima-agresor, como por ejemplo aquellos casos en donde es o fue receptor de violencia y la reproduce ejecutando

¹¹⁵ Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Pág. 7

actos de violencia contra sus hijos menores. Como sujetos se encuentran el agresor y él, o los agredidos que sean miembros de una misma familia. El Código Civil señala al parentesco sin limitar éste, lo que comprende a todos sus grados, al matrimonio y al concubinato.¹¹⁶

Los daños en las víctimas van más allá de las lesiones visibles, ya que pueden tener repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico. Se puede decir que los actos a los que se encuentran más expuestos son: los golpes con las manos o algún otro instrumento que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual.

Podemos mencionar como agresores de violencia familiar a los siguientes: los cónyuges, los concubinos, la pareja en relaciones de hecho, o cualquiera que tenga parentesco con la víctima, como son los hermanos, los primos, los tíos, los cuñados, los abuelos, etcétera.

¹¹⁶ Cfr. M. F. CHÁVEZ ASENCIO. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. p.36-37

Es un mito creer que el agresor disfruta del daño causado a sus seres más amados o cercanos y que al extrovertir su frustración mediante actos violentos no le produce conflicto, por el contrario, el victimario también presenta una baja autoestima, desconfianza, inseguridad y temor permanente, los cuales exterioriza en la ejecución de conductas violentas, frente a su impotencia para controlar factores (sociales) e internos (personales).¹¹⁷

Uno de los aspectos que puede determinar que una persona sea agresor es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia o haya sido testigo de ella, pero si es detectado y tratado físicamente, afectivamente y psicológicamente durante su infancia puede llegar a desarrollar una vida normal.¹¹⁸

Otros factores que pueden llegar a desarrollar violencia en el agresor son: no contar con un empleo satisfactorio, no tener medios económicos para una vida desahogada, el tener un horario de trabajo extenso que le impida convivir con su familia, diferencias entre familiares, uniones matrimoniales no deseadas, así como ser adicto a las drogas o el alcohol.¹¹⁹

¹¹⁷ M. PÉREZ CONTRERAS. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer. p.25.

¹¹⁸ Cfr. Ibídem.

¹¹⁹ Ibídem.

2.10 La Violencia como Causal de Divorcio.

El hecho de introducir esta causal de divorcio en nuestro Código Civil, fue un gran acierto, ya que la causal de divorcio que cubría este campo era señalada en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, la cual refiere: “ La sevicias, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro”.¹²⁰

Esta causal quedaba muy corta para poder abarcar un problema tan grave y basto como lo es el de la violencia familiar que cubre un concepto mucho más grande, además esta fracción no consideraba la violencia física, sexual, patrimonial y emocional.

En toda sociedad organizada, el matrimonio es la base de la familia. En consecuencia, la estabilidad del grupo social exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes, sólidas y que la unión de los cónyuges subsista durante toda la vida de los consortes.¹²¹

No se puede desconocer de manera alguna que los jóvenes de las actuales generaciones son las primeras víctimas de ese desajuste que se observa en las

¹²⁰ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

¹²¹ Cfr. SALVADOR ORIZABA MONROY, Matrimonio y Divorcio, p. 55.

familias modernas y que el creciente número de divorcios ha sido uno de los factores importantes que han contribuido para que exista un desequilibrio en nuestra juventud.¹²²

Ante esta situación el divorcio es: *"la forma legal de extinguir un matrimonio válido, por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido"*.¹²³

"El divorcio es la ruptura de un matrimonio, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas en la ley".¹²⁴

El divorcio destruye el matrimonio, al disolverlo afecta al grupo familiar y priva a los hijos del medio natural para su desarrollo moral e intelectual.¹²⁵

De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y

¹²² *Ibíd.* p.56.

¹²³ *Ibíd.* p. 64.

¹²⁴ IGNACIO GALINDO GARFIAS, Derecho Civil Primer Curso, p.377.

¹²⁵ Cfr. S. ORIZABA MONROY, Matrimonio y Divorcio, p.55.

cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento.¹²⁶

En opinión de Edgar Baqueiro Rojas, otra forma de disolución del estado matrimonial y, por ende de poner término a éste en vida de los cónyuges, es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.¹²⁷

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo, es necesario verlo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los consortes es ya insostenible e insalvable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.¹²⁸

El término divorcio implica el significado de separación, de separar lo que ha estado unido; de ahí que actualmente y en el medio jurídico, por divorcio debemos entender la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.¹²⁹

Al divorcio se le ha llamado acertadamente, un mal menor o un mal necesario. Es un mal, porque es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar,

¹²⁶ I. GALINDO GARFIAS, Op. Cit: p. 377 - 378.

¹²⁷ E. BAQUEIRO ROJAS Y R. BUENROSTRO BÁEZ, Derecho de Familia y Sucesiones, p.147.

¹²⁸ Ibídem.

¹²⁹ Ibídem.

pero es un mal menor y por ello necesario porque evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho.¹³⁰

Sara Montero opina que los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, normalmente permitido como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas, como el adulterio, la esterilidad, torpezas, impudicia, vida licenciosa, etc.¹³¹

Ocasionalmente encontramos el derecho al repudio por parte de la mujer y por causas más limitadas como el maltrato del hombre o el no cumplir con los deberes del matrimonio.¹³²

El repudio fue la forma usual de romper el matrimonio en las culturas inscritas en la historia antigua: Babilonia, China, India, Israel, Egipto, etc.¹³³

"El Derecho musulmán permitía la disolución del vínculo en vida de los cónyuges por cuatro formas: repudio del hombre, divorcio obligatorio para ambos, el mutuo consentimiento y el consensual retribuido".¹³⁴

¹³⁰ RAFAEL DE PINA VARA, Elementos de Derecho Civil Mexicano, p. 339.

¹³¹ S. MONTERO, Derecho de Familia, p. 202.

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.* p. 204.

¹³⁴ M. CHAVEZ ASCENCIO, La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, p. 438 - 439.

El divorcio era obligatorio por las causas de impotencia, alguna enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, el adulterio, o por no cumplirse ciertas condiciones del contrato, como no pagarle la dote al marido o no ministrar éste los alimentos a la mujer.¹³⁵

En el Derecho romano fue siempre conocido y regulado el divorcio, el cual tenía lugar en diferentes formas dependiendo de si el matrimonio se había celebrado *cum manum* o *sine manus* y de si se había celebrado con la formalidad de la *confarreatio*, por *coemptio* o por el simple *usus*. El primero se disolvía por la *disfarreatio* y el segundo por *remancipatio*, que equivalía realmente a un repudio.¹³⁶

Se conoció también el divorcio por mutuo consentimiento llamado divorcio *bona gratia*, así como el repudio unilateral tanto del hombre como de la mujer *repudium sine nulla cauda*, sin intervención de la autoridad y con repercusiones económicas en perjuicio del que repudiaba.¹³⁷

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ S. MONTERO DUHALT, *Derecho de Familia*, p.205.

¹³⁷ *Ibid.* p. 206.

Por otra parte, el canon 1118 declara:

*El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Solamente permite disolver el vínculo por dos causas: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados, llamado este último privilegio paulino, en favor de la fe.*¹³⁸

El Código Civil vigente en el Distrito Federal desde el 2 de octubre de 1932, reformado en mayo del 2000, regula el divorcio en los artículos 266 a 291.¹³⁹

Evidentemente, las causales de divorcio se sitúan en el Divorcio Necesario, el cual es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a una causa específicamente señalada en la ley.¹⁴⁰

Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un consorte en contra del otro, en oposición al voluntario, en el que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos. Nuestro Código Civil para el Distrito Federal es uno de los más casuísticos del mundo. Enumera veintiún causas de divorcio necesario.¹⁴¹

¹³⁸ EDUARDO PALLARES, El Divorcio en México, p. 22.

¹³⁹ Código Civil para el Distrito Federal, México, 2005, p.34-41

¹⁴⁰ Cfr. S. MONTERO DUHALT, p.206.

¹⁴¹ *Ibíd.*

El procedimiento de divorcio necesario requiere de los siguientes supuestos, para que éste se pueda realizar:

- 1.- La existencia de un matrimonio válido.
- 2.- Acción ante el juez competente.
- 3.- Expresión de una causa específicamente determinada en la ley.
- 4.- Legitimación procesal.
- 5.- Tiempo hábil.
- 6.- Que no se haya otorgado el perdón.

Pero como ya comentaba anteriormente, nuestro Código Civil para el Distrito Federal es de los más casuísticos que existen y señala como causales de divorcio las siguientes:¹⁴²

*1. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;*¹⁴³

Este caso se presenta, cuando alguno de los cónyuges mantiene cualquier tipo de contacto sexual con alguna persona distinta a su consorte. Para que proceda es

¹⁴² Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p- 34-36.

¹⁴³ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

necesario que se tengan relaciones sexuales con otra persona.¹⁴⁴

*II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;*¹⁴⁵

Generalmente los hijos que nacen antes de los 180 días, contados a partir de la fecha en que se celebró el matrimonio, son los que pueden ser declarados como ilegítimos ya que después de los 180 días se considera que son hijos del matrimonio.¹⁴⁶

*III. La propuesta de un cónyuge para prostituir a otro, no sólo cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tengan relaciones carnales con ella o con él;*¹⁴⁷

Es indudable que la degradación moral, no es uno de los fines del matrimonio, por lo que se considera que esta causal opera de modo absoluto, además de que se trata de una de las muchas causas de violencia intra

¹⁴⁴ Cfr. I.GALINDO GARFIAS, p. 619.

¹⁴⁵ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

¹⁴⁶ Cfr. I.GALINDO GARFIAS, p. 620

¹⁴⁷ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

familiar que existen, ya que el cónyuge que obliga a prostituir a otro está ejerciendo un abuso tanto físico como emocional.

*IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;*¹⁴⁸

Esta causal es otro ejemplo claro de violencia, tal vez en muchos casos no existan lesiones, es decir golpes físicos, pero si existen las amenazas, pues se le obliga a comportarse de determinada forma poniendo en peligro en muchas ocasiones la propia vida.

*V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;*¹⁴⁹

Es cuando alguno de los consortes, ya sea el hombre o la mujer, influyen a los hijos, menores de edad, para que realicen conductas poco apropiadas para ellos, como por ejemplo permitir que se droguen o se prostituyan.

¹⁴⁸ *Ibídem*

¹⁴⁹ *Ibídem*

*VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga origen en la edad avanzada;*¹⁵⁰

Cuando se tienen unas bases firmes para consolidar un matrimonio esta causal sale sobrando, pues no creo que sea usada, pero cuando el egoísmo o el engaño se presentan, es muy útil.

*VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;*¹⁵¹

Son tristes los casos en que se debe recurrir a ésta causal, sin embargo las condiciones clínicas de la persona obligan al otro cónyuge a hospitalizarlo o proporcionarle otras instalaciones en donde lo puedan atender debidamente, por lo que el matrimonio tiende a diluirse de cualquier modo.

*VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;*¹⁵²

¹⁵⁰ *Ibídem*

¹⁵¹ *Ibídem*

¹⁵² *Ibídem*

*IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;*¹⁵³

Independientemente del motivo que haya originado la separación, no debemos olvidar que también el silencio en muchos momentos es una especie de violencia, pues no sólo se lastima con una actitud violenta y agresiva, también la ausencia de pareja y la falta de comunicación originan una atmósfera cargada de violencia.

*X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;*¹⁵⁴

Según el artículo 705 del Código Civil, la declaración de ausencia, no produce el efecto de disolver por si sólo el vínculo matrimonial. La ruptura del vínculo conyugal, en los casos de ausencia o de presunción de muerte, sólo se producen si con base en la resolución judicial (presunción de ausencia o declaración de muerte) se

¹⁵³ *Ibídem*

¹⁵⁴ *Ibídem*

intenta la acción de divorcio que queda concluida con una sentencia que declare expresamente la disolución matrimonial.¹⁵⁵

*XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;*¹⁵⁶

Comprende los malos tratos, las malas palabras, las ofensas, por parte de un cónyuge hacia el otro. En este caso también se presentan diferentes clases de violencia sobre todo cuando se falta el respeto.¹⁵⁷

*XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;*¹⁵⁸

Es cuando alguno de los consortes se niega a cumplir con alguna de las obligaciones propias del matrimonio

¹⁵⁵ I. GALINDO GARFIAS, Derecho Civil, p. 622.

¹⁵⁶ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

¹⁵⁷ I. GALINDO GARFIAS: p. 623.

¹⁵⁸ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

como es la educación de los hijos y la administración de los bienes familiares.¹⁵⁹

*XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*¹⁶⁰

Es cuando entre el varón y la mujer ha desaparecido cualquier tipo de estima o sentimiento de amor, al grado que la acusación demuestra el poco amor que existe entre los consortes.

*XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;*¹⁶¹

*XV. El alcoholismo el hábito de juego, cuando amenace causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*¹⁶²

Por ruina no solo debemos entender la disminución económica, sino la disminución emocional moral, que

¹⁵⁹ I. GALINDO GARFIAS, Derecho Civil, p. 623

¹⁶⁰ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

¹⁶¹ *Ibídem*

¹⁶² *Ibídem*

sufren los miembros de la familia, ocasionada por el alcoholismo o algunos otros hábitos.¹⁶³

*XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*¹⁶⁴

*XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*¹⁶⁵

La violencia familiar es nuestro principal tema de estudio, pero si observamos detenidamente, casi todas las causales encierran algún tipo de maltrato en donde se impone la fuerza física o mental, de uno sobre el otro ocasionando un desequilibrio dentro del seno familiar, que más tarde se va a ver reflejado en los grupos sociales a los que pertenecemos.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o

¹⁶³ I. GALINDO GARFIAS, Derecho Civil, p. 627

¹⁶⁴ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, 2005, p.35

¹⁶⁵ *Ibíd*em

*judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;*¹⁶⁶

Como lo platicaré en el siguiente capítulo sería pertinente que las autoridades administrativas trataran de agilizar el trámite de divorcio, pues el proceso sumario al que se enfrentan las víctimas de la violencia es muy largo y por ello muchas personas no se atreven a denunciar.

*XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General De Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotropicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*¹⁶⁷

El consumo de drogas o enervantes se ha puesto en boga dentro de nuestra sociedad y a nivel mundial; sin embargo el estado de inconciencia que producen hace que las personas que consumen alguna clase de droga: cocaína, marihuana, éxtasis, etc., entren en un estado de alteración y realice conductas agresivas que tal vez en sus cinco sentidos no realizarían.

¹⁶⁶ *Ibíd.* p.36

¹⁶⁷ *Ibídem*

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; ¹⁶⁸

Antes de traer una nueva vida al mundo, es necesario que los padres estén en total acuerdo, ya que la figura de uno o de otro es primordial para el adecuado desenvolvimiento del hombre dentro del grupo social. Y cuando esta ilusión de ser padres no es mutua o no es compartida es obvio que la llegada de ese nuevo ser no traerá alegrías; sino, por el contrario, ocasionará muchos disgustos entre los cónyuges, por no planear de mutuo acuerdo el momento propicio para la llegada de un hijo.

XXI. Impedir uno de los cónyuges a otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código. ¹⁶⁹

Los cónyuges deben de estar de acuerdo en que no son dueños de la persona con la que contrajeron matrimonio, pues ésta es un ser autónomo que tiene derechos y obligaciones y que dentro de sus derechos se encuentra su derecho a la libertad, siempre que no incumpla con sus obligaciones matrimoniales.

¹⁶⁸ *Ibídem*

¹⁶⁹ *Ibídem*

2.11 Causas que Originan la Violencia Intra Familiar.

Es muy difícil agrupar en un mismo patrón cuáles son las causas que ocasionan la violencia intra familiar, sería demasiado complicado proporcionar un perfil único, pero intentaremos mencionar las causas más comunes.

En algunas ocasiones existen familias que ya son víctimas de agresiones y humillaciones y cuando se les pregunta por qué no dejan a la persona que las maltrata, la respuesta es: "lo sigo queriendo" obviamente ahí no existe amor, sino una dependencia emocional.

*"La dependencia emocional es una necesidad afectiva extrema que una persona siente hacia otra".*¹⁷⁰

Se presenta cuando la persona siente miedo e intolerancia terrible a estar o quedarse solo.¹⁷¹

Otra causa es la desvalorización que la persona siente de si misma, es decir, la poca autoestima que se tiene cuando se tienen conceptos muy bajos de si mismos.¹⁷²

¹⁷⁰ S. ORIZABA MONROY, Matrimonio y Divorcio, p.65.

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.* p.72.

Existen además familias en donde se consumen drogas y alcohol, ocasionando con esto cambios en la conducta de sus integrantes.

Actualmente el alcoholismo y la drogadicción son un gran problema, que afecta el rendimiento de los niños que son víctimas de las conductas agresivas por parte del familiar consumidor de estas sustancias.

La educación machista es otra causa que prevalece en nuestra sociedad, en donde la mujer y los hijos se encuentran sometidos al yugo del varón, pues es éste quien tiene la fuerza física y psicológica para someter al resto de la familia.

Así mismo podemos mencionar que el tema de la violencia se ha convertido en objeto de estudio, no han faltado las afirmaciones y los juicios que condenan a la mujer como provocadora y causante directa de los hechos de violencia que se ejercen sobre ella e incluso, puedo decir, se ha educado a la mujer para ser "permissiva" del abuso, tan sólo por ser mujer, sin importar si el abuso es físico, sexual o emocional.¹⁷³

No es poco frecuente escuchar comentarios tales como: "No salga de noche sola, no use ropas llamativas,

¹⁷³ *Ibíd.*

ni se pinte demasiado” en otras palabras, no provoque o aténgase a las consecuencias.

En cuanto a este concepto de “mujer provocadora”, es difícil imaginarse que niñas de 3 u 8 años, pueden tener actitudes provocativas que inciten a sus propios padres o hermanos a que las violen; por mencionar un ejemplo, ya que las estadísticas nos muestran que adultos mayores, hombres o mujeres, sufren también de estos abusos; precisamente es por este concepto que se tiene de la mujer, que para ella es difícil distinguir entre víctima culpable, y muchas veces esta situación, no resuelta, la hace tener una actitud ambivalente frente a su agresor y más aún cuando es su marido o concubinario.

Actualmente hay que desmentir que el hogar es el lugar de protección para la familia, sobre todo para la mujer y los hijos, pues a través de las denuncias se sabe que este lugar se ha convertido en un lugar de peligro para las mujeres y los niños, ya que muchos actos de violencia se llevan a cabo en el interior de la casa, lugar que se cree debería servir de apoyo para la familia y sus componentes.¹⁷⁴

¹⁷⁴ A.TREJO MARTÍNEZ: Op. Cit. p. 8.

Lo anterior podrá lograrse cuando eduquemos e inculquemos valores y respeto entre padres e hijos, siempre de forma recíproca; cuando se tenga comunicación abierta y por lo tanto logremos la confianza suficiente para enfrentar las situaciones y temores cotidianos, hablando y tranquilizándose, de tal forma que no se llegue a ninguno de los niveles de agresión que vivimos actualmente en la sociedad mexicana.

Esto significa elevar la autoestima para que se aprenda a respetar a los demás, fomentando la comunidad y la solidaridad, provocando el efectivo avance en los derechos de las personas, considerando que todos somos diferentes, pero que siempre habrá un trato igual. Si pensamos en las situaciones de acoso o violencia sexual, o en el maltrato sistemático que forma parte de las relaciones de pareja, y nos detenemos en algunos rasgos centrales de estas formas de relación, podemos mencionar lo siguiente: son conductas violentas, basadas en el poder de la fuerza física, implican una trasgresión de límites, una profunda descalificación de la mujer por parte del hombre; son

conductas que implican descontrol y que por estas razones degradan a ambos.¹⁷⁵

Según Adriana Trejo, debemos ver la relación estrecha y contradictoria de la realidad, con la relación de afecto, de necesidad recíproca, pues son realidades que se dan en la pareja y que tienen una tremenda fuerza para repetirse, mantenerse, reproducirse, entrapando a hombres y mujeres; por eso, cuando nos es difícil lograr equilibrio, requerimos de la protección legal de la familia, para así también evitar la violencia social.

Sin embargo, es poco posible que niños u hombres sean expuestos a mujeres que los agredan en este sentido, ya que cuando los varones sufren riesgos o agresiones sexuales, se tratan en su mayoría de tipo homosexual y, por lo tanto, el agresor es otro hombre.¹⁷⁶

Actualmente hay lugares y horas, en que las mujeres y hombres, no importando su edad, no pueden transitar: esto como consecuencia de la violencia social y de la inseguridad.

Se hace necesario mirar este fenómeno en el contexto de la socialización diferenciada para hombres

¹⁷⁵ *Ibíd.* p.9.

¹⁷⁶ *Ibíd.* p. 10.

y mujeres, con sus mandatos y expectativas para cada género respecto a la conducta de cada uno; tanto lo socialmente aceptado como aquello que aún no lo es.

Ser hombre o ser mujer, son condiciones que en nombre de las valoraciones culturales estimulan un tipo de atributos y formas de relación que inhiben otras potencialidades haciéndonos más incompletos e inseguros de lo que quisiéramos. En esta distribución, en la que al fin de cuentas somos todos perdedores, parece haber un consenso en que a la mujer le corresponde la tarea más difícil; ejemplo de esto es que no encontramos, con frecuencia, grupos o instituciones que se dediquen a trabajar "el problema del hombre" o que tengan como tarea apoyar a hombres golpeados por sus mujeres, o violados en la vía pública.¹⁷⁷

Esta circunstancias no exime al varón de consecuencias atroces en su desarrollo y de insatisfacciones, quizá menos conscientes y más compensadas o pseudo compensadas, que también tiñen sus relaciones de pareja y su vida afectiva en general, y son precisamente estas consideraciones lo que nos impulsa a escribir sobre violencia, ya que a través de la investigación hemos descubierto que sí hay "problemas

¹⁷⁷ Ibidem.

del hombre", que no son atendidos y por esto siempre se cae en un mismo punto: la violencia.¹⁷⁸

Adriana Trejo Martínez concluye señalando que existen ciertos comportamientos estrechamente vinculados a la sexualidad y a las relaciones de pareja y que, a su vez, están frecuentemente asociados a la identidad de género. Desde muy temprano en la vida aprendemos que la cautividad, la seguridad, la capacidad de expresar agresividad, de acceder a posiciones de poder, el uso de la fuerza son atributos masculinos; así como la tendencia a la libertad, la autonomía y la realización de sus deseos. Los hombres sienten el peso de este mandato desde muy temprano y organizan su desarrollo con estas metas.

Por otra parte, la pasividad, la capacidad de ser comprensiva, la aceptación del otro y sus necesidades, la postergación del propio deseo, la dulzura y el silencio, son comportamientos que deben ser cultivados por la mujer. Por esto resulta difícil poner límites; cuando existe agresión; no le es fácil actuar, más bien llora, se angustia, se deprime, se enferma, y esta respuesta contrasta con la gran iniciativa que la mujer puede desplegar cuando se trata de otros, como hijos,

¹⁷⁸ *Ibíd.*

esposo o cualquier otro miembro de la familia, y es que está socializada, en el "ser para otros" y su autoestima se apoya más en la mirada de los otros.¹⁷⁹

Para Adriana Trejo, en el caso del hombre su desarrollo es menor en el plano de los afectos, crece con menos herramientas para contactarse y tolerar sus propias debilidades y con mayores dificultades para comunicarse desde los sentimientos.

Tal vez lo que hace falta es que dentro de la familia, además de confianza y comunicación, exista autoridad compartida, no entendida como autoritarismo, sino como aquello que sirva para identificar la autoridad en el vínculo de pareja y seguir a través de la educación los valores básicos para convivir en sociedad y en familia, pues se ha confundido el aportar valor a la casa como personas, con el individualismo, donde cada quien ve sólo por sí mismo y olvidamos los valores dados en nuestras familias de origen; nos encontramos así, hombres y mujeres ante el desafío de poder vincularse, desde mundos distintos, con expectativas muy diferentes en donde las expectativas que ambos pudieron haber tenido al iniciar su unión, ahora y en

¹⁷⁹ Ibíd. p.12.

muchos casos pueden no ser reales y, en consecuencia aparecen frustraciones con el otro o consigo mismo.¹⁸⁰

Para poder analizar el problema de violencia en casa, se necesita separar las necesidades y conflictos que se presentan en el hombre y en la mujer, la violencia en una familia puede ser el reflejo de una cadena de familias conflictivas, que si no son detectadas y atendidas a tiempo, sólo se continuarán formando eslabones que hagan más difícil la erradicación o al menos la disminución de violencia en la familia y en las calles.

Respecto a la violencia hacia el interior de la pareja ésta se presenta con frecuencia desde sus formas más sutiles a las más abiertas y destructivas, lo que nos lleva a plantearnos la necesidad de asumir un enfoque de tipo preventivo social que implique una revisión de los modos de socialización para niños y niñas prevalente en nuestra sociedad, que permita ir gradualmente introduciendo cambios que faciliten a mujeres y hombres tener cabida en la sociedad con iguales posibilidades de desarrollo y crecimiento,

¹⁸⁰ *Ibíd.*

impidiendo el encierro en desigualdades que son destructivas para ambos.¹⁸¹

Es de gran importancia resaltar que en cada país las soluciones a esta cuestión son diversas, de acuerdo a las características culturales y, sobre todo, a la capacidad de recursos humanos y económicos con los que se cuente. Por debajo de estas diferencias existe un problema común: Despejar el terreno de los prejuicios, para que ese marco institucional presente la ayuda necesaria, porque los esquemas burocráticos suelen ser renuentes a cualquier cambio, o nuevos planteamientos.¹⁸²

Para lograr disminuir los casos de violencia familiar será preciso tomar en cuenta las siguientes consideraciones: No podemos pretender iniciar una nueva forma de educación, cuando la que existe es muy inferior; se necesita mejorar la calidad y la cantidad de la educación comenzando con los buenos modales hasta llegar a una filosofía de concientización; además al enfrentamos con los agresores, cotidianamente, vemos “con decepción” las instituciones que existen para auxiliar y atender a la sociedad y en este caso

¹⁸¹ *Ibíd.* p. 13.

¹⁸² *Ibíd.*em.

específico, a las víctimas, éstas se encuentran con personal déspota, ignorante y prepotente, sintiéndose peor al salir de la institución, sin mencionar la falta de sensibilidad y de atención de la que también llegan a ser víctimas.

Para lograr que la educación sirva como base en la prevención y en el combate del delito; Primero hay que procurar que la educación cumpla los propósitos básicos y generales de la mejor forma posible y para hacerlo las propuestas son las siguientes:

Cualquier persona socializada que tenga los suficientes elementos positivos, despertará en sus hijos o alumnos el deseo de hacerlo mejor, de ser mejores personas.

Se debe educar de acuerdo a quien se dirija dicha educación, es decir, apreciando el factor social y económico, sin descartar ningún sector, pues la educación debe incluir a todos.

Debemos tomar en cuenta que el proceso educativo puede ser a través de los padres o de las personas socialmente designadas para ello, y ambos deben ser reconocidos en su labor.

Para poder transmitir enseñanza es necesario darnos cuenta que tanto los educadores como

educandos son iguales, son personas y, como tales, dentro del medio en el que se desarrollan ambos vivirán situaciones similares o hasta idénticas, aquí está la labor de los adultos que con base, no sólo, de la cultura, sino de la experiencia transmitirán los valores y la conciencia necesaria al educando para que éste evite, en la medida de lo posible, la violencia intrafamiliar y procure reforzar la unión y apoyo de la misma.

Los niños siempre han pasado mucho más tiempo fuera de la escuela que dentro, sobre todo sus primeros años. Antes de ponerse en contacto con sus maestros ya han experimentado ampliamente la influencia educativa de su entorno familiar y de su medio social; y siguen diciendo que: cuando la familia socializa, la escuela puede ocuparse de enseñar.

Esto significa que las familias ya no se ocupan de la educación y le dejan la totalidad del trabajo a las escuelas, las cuales tienen que dividir su tiempo entre la enseñanza y la socialización del niño; pero esto sólo forma una parte de un ciclo, ya que si se educa, para educar, posteriormente los padres estarán capacitados y concientizados de la importancia de retomar su papel como primeros educadores de sus hijos, y se cumplirá con el objetivo de tener personas más educadas y

capaces de llevar a cabo una buena labor familiar, y así lograr la unión y tranquilidad que ésta debe tener, porque también debemos diferenciar, que la familia sí requiere de autoridad, pero el ejercicio de ésta no debe implicar violencia.¹⁸³

Es frecuente observar que en las familias desintegradas no es fácil aceptar la autoridad, y menos del que por fuera pretende obediencia; lo que están aprendiendo los hijos es que no hay reglas y si las hay, es fácil romperlas o ignorarlas y se crea una actitud de intolerancia que también puede llegar a la violencia moral, incluso física.

Para evitar que se llegue a estos extremos de violencia, la relación padres e hijos se debe de fincar en el respeto y la comunicación; es decir, los padres deberán de educar con el ejemplo y fortalecer la comunicación, confianza y amor a los hijos, tomando en cuenta que las preocupaciones e intereses de los padres y los hijos son distintos, aun cuando existen medios para ayudar en la relación mencionada. La realidad nos indica que es en la práctica donde se aprende a ser padres, quienes a su vez fueron hijos y

¹⁸³ Cfr. SAVATER, Fernando. El valor de educar Pág. 61.

sus intereses, también, eran distintos a los de la generación que ahora les toca educar.

Para explicar parte de esto, la Profesora y Psicóloga de la UNAM, Araceli Lombarda dice que para cuestiones de responsabilidad familiar hay confusión de roles y, además, dependiendo del ámbito social y económico que rodea a los hijos, éstos tienen una concepción distinta de los padres y de sus responsabilidades, y los padres a su vez no se dan cuenta de que ellos ya tienen una estructura que sus hijos todavía no se forman, y por lo tanto no pueden esperar que reaccionen de forma positiva ante sus advertencias y en, particular, su determinada forma de pensar, sino cuentan aún con los elementos que da la experiencia y la formación, para que ellos tengan así la posibilidad de formar su propio criterio, y ser los adultos responsables que los padres desean que lleguen a ser. Para que los padres logren una buena formación de sus hijos, deberán estimularlos y valorarlos.¹⁸⁴

Esto servirá para que el niño visualice su auto estima mediante una auto-valoración de quién es, cuanto se quiere y aprecia y por lo tanto se conozca así

¹⁸⁴ Araceli Lombarda, Capitulo Segundo en Ma. Montserrat Perez. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer. p. 28.

mismo; lo cual permitirá que conociéndose aprenda sobre sí mismo, sobre los demás y por lo tanto vea la importancia de la educación, el progreso y la sana convivencia en familia y sociedad.

Si la valoración de los padres hacia el hijo es negativa, éste creará sentimientos de desprecio e inseguridad, lo que significa baja autoestima y le será imposible reconocerse con sus propias características, lo cual resulta importante para la sociedad, la consecuencia es una persona resentida y desadaptada con la cual tratar.

Al educar, primero debemos pensar en respetarnos y respetar a los demás, ya sea que se trate de padres, de hijos, de autoridades, de instituciones educativas o de justicia, tomar todos los elementos que estén a nuestro alcance para que de forma personal todos comencemos a ser mejores miembros de la sociedad y podamos transmitir a otros estos conceptos.

Para complementar las posibilidades de mejorar la calidad de educación, existen también las siguientes consideraciones:

Según Adriana Trejo, hay que retomar la educación desde los buenos modales hasta la atención a víctimas de forma especializada; si educamos desde el

reconocimiento de civismo, mejorará el aprendizaje de estructuras más elevadas; actualmente la prudencia y el respeto a los maestros es deficiente, así no se puede pretender transmitir conocimientos y menos educar para prevenir y combatir los delitos, ya que eso implicaría una actitud cívica y social que si no se adquirió en la familia o en la escuela, no se podrá desarrollar de forma fácil, efectiva y voluntaria; un claro ejemplo de esto es: cuando la sociedad clama por justicia y eficacia de las autoridades y los sistemas para el combate a la delincuencia y la impunidad, pero contrario a nuestras exigencias, no denunciemos los delitos de los cuales somos objeto; ya sea por temor o por falta de creencia en nuestras instituciones o cuando presenciamos un ilícito y nos señalan como testigos, para no vernos involucrados sólo se nos ocurre decir "No, yo no vi ni sé nada", y nos libramos de una responsabilidad que tenemos como parte de la sociedad a la que pertenecemos.¹⁸⁵

Es por estas razones que la escuela sí debe tomar el tiempo suficiente para enseñar a los alumnos a convivir en sociedad respetando y haciendo respetar los

¹⁸⁵ Cfr. TREJO MARTÍNEZ. Prevención De la Violencia Intrafamiliar, p. 28 y 29.

derechos propios y ajenos; se ha visto, hasta el momento, la forma rápida en que el alumno pierde el interés y se llega al hastío.

Enseñar de forma sencilla es de crucial importancia para que los alumnos respondan. La educación social se debe de tratar con situaciones simples y cotidianas; y que al llevar al alumno a lidiar y enfrentarse con ellas, siempre con responsabilidad, se convencerá que su vida familiar mejorará en un ambiente más propicio.

Para cumplir con este objetivo, además de lo ya mencionado con anterioridad, se requiere que el maestro también sea consciente de que él tiene el deber de ayudar a los alumnos e impulsarlos para hacerlos reflexionar que ellos tienen la posibilidad de mejorar su calidad de vida, desarrollándose en una mejor sociedad.¹⁸⁶

Daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener la subyugación, es decir, controlarla y dominarla.

¹⁸⁶ Ibíd. p. 30.

La invasión de espacios es la forma en que el hombre mantiene controlada y dominada a la mujer, pues al invadir sus espacios la deja sin recursos, débil y desprotegida; ella no tiene los medios para oponer resistencia a los embates del agresor.

Los espacios son el ámbito territorial que una persona necesita para sobrevivir y desarrollarse sana y plenamente.

Por ejemplo, si una mujer se encuentra con que tiene que salir de una relación violenta, tiene la idea de cómo va a buscar una salida; al pensar, busca y encuentra la manera de pasar a la práctica y realizar una acción que la llevará a una solución.

María de Montserrat afirma que actualmente, los factores que generan la familia, siguen siendo la unión sexual y el deseo de perpetuar la especie, pues en pleno siglo XXI, sigue vigente el instinto sexual en el humano.¹⁸⁷

A efecto de sistematizar este estudio, nos apoyaremos en el estudio realizado por el Doctor en Derecho, Héctor Solís Quiroga, cuando trata la influencia de la familia en la delincuencia; al respecto,

¹⁸⁷ PÉREZ CONTRERAS MA. MONTSERRAT. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer, p. 32

el doctor comenta que existen múltiples variaciones de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales, o por la agregación de parientes.

El doctor señala la importancia de la familia, afirmando que todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia.

La falta de padre, madre o de hermanos produce importantes variaciones en la personalidad... tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares.

El carácter que una persona adquiera va a influir en el trato que en un futuro le dé a su propia familia, además el desarrollo personal, educativo y laboral que presente estará determinado por el tipo de familia que haya tenido y lo que hubiera observado en la misma, es decir, si se trata de una familia organizada o desorganizada; integrada o desintegrada, pudiendo combinar estas causas: si hay integración de los dos padres y si existe respeto y ayudan entre ambos, si los padres funcionan en la familia y en la sociedad; si falta alguno de los padres, por fallecimiento, por separación voluntaria o necesaria o por abandono; si se trata de madre soltera o de si es la madre quien se separa del

hogar; o bien, que viviendo juntos los dos padres uno de ellos o los dos sean violentos, se falten al respeto, se humillen se agredan físicamente, moralmente o sexualmente no sólo entre ellos; sino, también a sus hijos; o, simplemente, no funcione la relación, por lo que estar juntos ya implique una agresión; o tal vez se trate de familias que además de agresivas, sean desorganizadas o no cuenten con los elementos básicos de educación y por lo tanto a los padres les resulta imposible transmitir a sus hijos los valores necesarios para su vida futura en una relación familiar, pues debemos observar que los hijos aprenden de sus padres los modos de tratarse y es muy posible que de adultos los imiten provocando un círculo de familias desintegradas, violentas y, por lo tanto, de constantes problemas y abusos entre sus miembros.¹⁸⁸

Asimismo, José Rafael Mendoza distingue algunos tipos de familias, que mencionaremos únicamente como referencia, ya que existen otros tipos de patrones culturales:

¹⁸⁸ Cfr. MENDOZA, José Rafael. Estudio de Sociología Criminal Venezolana. Págs. 31 a 33

Urbana: Se da el concubinato en cuatro etapas: entusiasmo amoroso, obligaciones, desbandada y deslumbramiento.

El varón se va, deja a la familia, lo que origina más relaciones clandestinas y abandono de los hijos.

Rural: El trabajo del hombre lejos del hogar, mantiene a la familia abandonada por largos períodos.

Indígena: El hombre mantiene diversas mujeres y los hijos, por lo regular, no se instruyen.¹⁸⁹

Para la existencia del equilibrio que la sociedad necesita, deben darse familias unidas y organizadas que brinden a sus miembros, no sólo lo que la ley marca respecto a educación y alimentos; sino el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de los hijos en todos los ámbitos en que éstos se van a desenvolver a lo largo de su vida; familias que se respeten y que se quieran; familias con educación para que puedan transmitir valores y actitudes positivas que mejoren su calidad de vida y la calidad de vida del resto de la sociedad.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

2.12 Efectos de la Violencia Familiar.

Según María de Montserrat Pérez Contreras, cuando en el interior del núcleo familiar se presentan conflictos, los integrantes muestran síntomas que son expresión de un mal funcionamiento dentro de la estructura y la familia se torna disfuncional; lo que provoca que el núcleo social tenga un estado de tensión, malestar, contrariedad o ira; en esas circunstancias cualquier conflicto puede transformarse en un detonador de violencia familiar. Una vez que la violencia se instala en el hogar como algo cotidiano, múltiples mecanismos psicosociales propician su reiterada comisión y dicho fenómeno no es exclusivo de ningún país o nivel social. La violencia familiar reviste diversas modalidades, frecuencias y grados de gravedad e involucra a la totalidad de los miembros del núcleo social en todas sus combinaciones de parentesco.¹⁹⁰

La opinión de Giuseppe Amaran junto con diversos autores coincide en señalar que la violencia es una patología que se hereda y perpetúa generacionalmente, ya que muchos de los agresores actuales, en su

¹⁹⁰ Cfr. M. M. PÉREZ CONTRERAS, Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer, p. 43.

infancia, fueron víctimas de violencia familiar y que dicho fenómeno tiene también una connotación de índole cultural, de acuerdo al lugar de que se trate.¹⁹¹

Felipe Antonio Ramírez Hernández dice que la violencia familiar siempre observa un comportamiento cíclico dividido en tres fases:

Primera.- Acumulación de tensión;

Segunda.- Estallido de la crisis o fase aguda de golpes; y

Tercera.- La calma-arrepentimiento-amor.¹⁹²

Desde el punto de vista de la afectación, la violencia familiar puede tener repercusiones preponderantemente psicológicas, físicas o sexuales.

La agresión psicológica se manifiesta en actitudes que degradan, humillan, avergüenzan o subestiman a la víctima.

La violencia física suele expresarse con golpes corporales o con objetos.

La violencia sexual se concibe como una acción abyecta que atenta contra la libertad sexual intrínseca del ser humano.¹⁹³

¹⁹¹ Cfr. AMARA, GIUSEPPE. La Violencia. Pág.65.

¹⁹² Cfr. FELIPE, RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Violencia Masculina en el Hogar, p. 43.

¹⁹³ Ibíd.

Este fenómeno, frecuentemente, se ha vinculado como un factor generador de conductas antisociales y es común encontrarlo en los estudios realizados a los menores infractores, de ahí la importancia de investigar la relación entre ambos aspectos; entendiendo como menor infractor al sujeto entre 11 y 18 años al que se le atribuye la comisión de una infracción tipificada por las leyes penales.¹⁹⁴

La violencia doméstica es el conjunto de actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.¹⁹⁵

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente

¹⁹⁴ Ibid. p.45.

¹⁹⁵ Ibídem.

masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, en la mayoría de los casos así es a veces son el padre y la madre quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, con su secuela de malestares, y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros que, aún compartiendo la habitación común, parezcan extraños entre sí o a veces rivales o enemigos.

Una de las principales consecuencias de la violencia familiar es la prostitución, entendida como la realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.

CAPÍTULO TERCERO. MARCO INSTITUCIONAL.

3.1 Instituciones Encargadas De La Violencia Familiar.

La violencia ejercida en contra de la familia trae consigo víctimas, las cuales deben ser analizadas por separado y en su respectivo entorno, por lo que para iniciar damos la definición de víctima del Doctor Luis Rodríguez Manzanera quien la conceptúa como: *"aquel sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena, o fortuitamente"*.¹⁹⁶

Asimismo, es necesario hacer una distinción entre dos tipos de víctimas:

1.- Directa: La que repercute inmediatamente en el sujeto, como por ejemplo, la esposa que es golpeada por su esposo después de que éste ingirió alcohol en exceso.

2.- Indirecta: Repercute de forma no inmediata, es decir, es consecuencia de la victimización directa, como

¹⁹⁶ A. TREJO MARTÍNEZ. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, p.37.

por ejemplo, los niños que observan que su madre es golpeada.¹⁹⁷

Todas estas consideraciones son analizadas dentro de la ciencia llamada Victimología, encargada de estudiar a las víctimas, lo que hace desde tres planos:

a) Plano bio-psico-social.

Estudia a las víctimas desde los aspectos biológico: características físicas; psicológico: mente y alma; social: entorno que rodea al sujeto. Este plano hace referencia al sujeto en particular, frente a todos aquellos factores que interactúan para que el sujeto se convierta en víctima.

b) Plano Criminológico.

El fin principal de este análisis es de tipo terapéutico.

c) Plano Jurídico.

Se considera a la víctima respecto a la ley; se identifica como sujeto pasivo, su objeto es contemplar el resarcimiento del daño mediante los órganos jurisdiccionales.¹⁹⁸

El Maestro Luis Rodríguez Manzanera nos habla de:

¹⁹⁷ *Ibíd.*

¹⁹⁸ *Ibíd.* p. 38.

a) Víctima sin crimen:

Sin intervención humana. Es cuando la víctima es atacada por desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, huracanes, temblores, rayos; o cuando es atacada por animales o agentes biológicos.¹⁹⁹

Con intervención humana.

1.- Propia. Es aquella en la que no hay una conducta antisocial, existe una auto-victimización, como meterse al mar sin saber nadar.²⁰⁰

2.-Ajena. En esta victimización existe conducta ajena, pero no podemos clasificarla de antisocial, como por ejemplo, producir accidentalmente una lesión dentro del juego de pelota.²⁰¹

b) Víctima con crimen: La víctima sufre por una conducta antisocial y penalmente perseguida, es la que corresponde a la violencia ejercida contra los miembros de la familia.²⁰²

La violencia se presenta en diferentes formas:

Como ya lo he comentado a lo largo de este trabajo la agresión puede ser física, sexual o

¹⁹⁹ Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, Victimología, p.12.

²⁰⁰ *Ibíd.*

²⁰¹ *Ibíd.*

²⁰² *Ibíd.* p. 13.

psicológica y, al hablar de diferentes formas de agresión también debemos mencionar que el agresor no siempre es el cónyuge; el agresor puede ser el padre, el tío o los hermanos, así como cualquier otro familiar.

Ante esta situación es preciso que tomemos conciencia de que la mujer puede ser maltratada de diversas formas: física, psicológica, moral y sexual.²⁰³

Físicamente puede ser golpeada, humillada, mutilada, quemada, etc.; psicológicamente, se le presiona y se le hace creer que no vale nada, que lo que hace no sirve o es insuficiente e incluso, cuando se trata de maltrato a menores, ya sea físico o sexual, se dice que es por culpa de la madre que trabaja y los deja solos o porque se casó de nuevo y dejó entrar a su casa a un hombre que no es el padre de sus hijos; ahora bien, si el violador es el padre, entonces se le culpa diciéndole que eso sucedió porque ella no lo atendió en sus necesidades sexuales, el caso es culparla; y por último, en el caso de abuso sexual y violación hacia la mujer, hay que ver que la violación no es deseo erótico sexual de un hombre cuya sexualidad es irrefrenable e

²⁰³ Cfr. A.TREJO MARTÍNEZ, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, p.38 - 39.

irreprimible y tampoco es un acto sexual gratificante o un crimen de pasión.²⁰⁴

La violación expresa una acción violenta, llena de ira, en la cual el violador utiliza el sexo como un arma con el fin de dominar a la víctima y ejercer control sobre ella lastimándola.²⁰⁵

Por todo esto es muy importante dejar de culpar a la mujer o a cualquier otro miembro de la familia como responsables, se deben considerarse a todos.

Algunas instituciones de ayuda para la mujer son: Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), Instituto Nacional de las Mujeres; así como las agencias especializadas del Ministerio Público.

Estas instituciones cuentan con diversas formas de ayuda: médica, psicológica, legal y de investigación, así como talleres de conferencias y documentos que sirven, tanto a las víctimas, como a las personas que no tienen este problema; la importancia es hacer conciencia y de esta manera evitar el problema y aumentar la valorización de la mujer.

²⁰⁴ *Ibídem.*

²⁰⁵ Cfr. Prontuario Estadístico de la Mujer en el Distrito Federal, p 85

4.2. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)).

A nivel federal destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La misión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.²⁰⁶

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes. Basados en estos planteamientos, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

a) Alimentación: Desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias²⁰⁷.

b) Asistencial: Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las

²⁰⁶ Cfr. A. TREJO MARTINEZ. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, p. 60.

²⁰⁷ Cfr. www.dif.gob.mx.

Personas con Discapacidad, el Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, el Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y el Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casas hogar, internados, refugios y asilos).²⁰⁸

c) Asistencia jurídica: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN).²⁰⁹

Los programas de asistencia jurídica son los que en este momento nos ocupan y se explican como sigue: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, este programa brinda, de forma permanente y gratuita, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; también realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.²¹⁰

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

²⁰⁸ *Ibidem.*

²⁰⁹ *Ibidem.*

²¹⁰ Cfr. A. TREJO MARTINEZ. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, p. 61 - 62.

a) Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.

b) Asesoría jurídica a la comunidad: A través de pláticas de orientación, conferencias y cursos; dan a conocer los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y cada problema concreto lo resuelve o lo canaliza a las autoridades correspondientes.

c) Representación judicial o administrativa: Actúa cuando se afectan los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atenta contra la seguridad e integridad de la familia. Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores. Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados; rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.²¹¹

²¹¹ *Ibíd.*

El Programa de Prevención al Maltrato del Menor procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios; a través de la prevención, detección y tratamiento. La prevención es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública. El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a su registro designado a un trabajador social para la verificación del maltrato mediante la investigación; sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato a menores, consistentes en la "violencia física o emocional, intencionalidad, frecuencia, y que provenga de padres, tutores, custodios o personas responsables del menor agredido".²¹²

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia de maltrato; se revisa físicamente

²¹² Cfr. www.dif.gob.mx.

al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.²¹³

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que realiza, se supervisan a fin de orientarlas sistemáticamente y en conjunto con las de los otros trabajadores sociales y se la da seguimiento técnico a cada caso.²¹⁴

El seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar que en este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar está obligada, en casos de riesgo

²¹³ *Ibíd.*

²¹⁴ *Ibíd.*

extremo y violación, a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF nos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.

Para mayor información sobre los programas del DIF, se puede recurrir a la dirección electrónica referida, o bien al teléfono 56 58 11 11 de Locatel, a través del cual, dependiendo de la urgencia o del nivel de riesgo, se remitirá a la víctima o al denunciante al Ministerio Público, a la Delegación Política más cercana, al DIF o a la institución adecuada para cada caso en particular.

3.3. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CAVI.

La creación de esta institución fue por iniciativa del Procurador General de justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en 1990.²¹⁵

Proporciona atención integral a los miembros de las familias a través de servicios médico, psicológico, social, legal y de investigación. Los tipos de maltrato que en el CAVI son atendidos son:

a) Maltrato físico: Se refiere a aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.²¹⁶

b) Maltrato psicológico: Se refiere a las palabras, gestos o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo; Se incluyen actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar.²¹⁷

c) Maltrato sexual: Se refiere tanto a los actos delictivos como la violación, el abuso y el hostigamiento

²¹⁵ Cfr. A. TREJO MARTINEZ: p. 41.

²¹⁶ *Ibíd.*

²¹⁷ *Ibíd.*

sexual en la familia, como otros no delictivos, esto es, la burla y la negación de las necesidades sexuales de la pareja.²¹⁸

Cualquier persona víctima de alguna o más formas de violencia, puede dirigirse al CAVI "Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar", ubicado en Dr. Carmona y Valle No. 54, 2º. piso, Col. Doctores.

La atención se proporciona las 24 horas del día, todos los días del año. Los casos que se atienden comúnmente, son los de violación y golpes a la mujer.

Otro servicio que presta esta institución es el de información; así, se proporcionan estadísticas; conferencias, si se solicitan, acuden a escuelas y sindicatos para fomentar la cooperación de las personas y aprenden a reconocer el problema y tome conciencia de la gravedad de éste; fomentar en las personas con este tipo de problemas a que denuncie a su agresor y busquen ayuda en este tipo de centros. Esto es de suma importancia; pues anteriormente se consideraba a la violencia intrafamiliar como un problema de casa; sin embargo, ahora sabemos que es un problema social muy grave, tomando en cuenta que es con la familia donde se adquieren las bases para enfrentar la vida, esto

²¹⁸ Ibíd. p- 42.

quiere decir, que mientras los niños observen hechos violentos, ellos tenderán a lo mismo en su vida futura.²¹⁹

Es necesario comentar que el agresor no es atendido en este tipo de instituciones, ya que por lo regular se encuentra siguiendo un proceso legal por los delitos cometidos, y en el caso de no ser así, éste se niega a ir por sentirse víctima de la otra persona; la importancia de esto es ver que el CAVI, no juzga al agresor, sólo ayuda a la persona solicitante de servicios médicos y en caso de que la víctima lo pida, asesoramiento legal; pero este servicio no será dado a menos que la víctima los solicite, es por esto que hay que tomar conciencia del problema desde sus inicios.²²⁰

Esta institución tiene su fundamento en el acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990.²²¹

La Procuraduría General de justicia del Distrito Federal emitió un Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se creó el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI. ACUERDO NÚMERO 1/026/90, y sus razones son las siguientes:

²¹⁹ *Ibíd.*

²²⁰ *Ibíd.*

²²¹ *Ibíd.* p. 43.

1.-Considerando que en nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central, para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.²²²

2.- La familia es el bastón, indiscutible, para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración. Sin olvidar que es de vital importancia combatir frontalmente, mediante los recursos a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente, es el origen de la comunicación social.²²³

3.- Esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, es de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, es necesario lograr que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación

²²² *Ibíd.* p. 43.

²²³ *Ibíd.*

que se suceda, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:²²⁴

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar: CAVI

PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención de Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará CAVI Procuraduría.²²⁵

SEGUNDO.-Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar; a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención, la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.²²⁶

TERCERO.-Los servicios que brindará este centro consistirán en:

²²⁴ *Ibíd.*

²²⁵ *Ibíd.*

²²⁶ *Ibíd.* p. 44.

1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o dará a conocer a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o a otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar para optimizar resultados.

7. Procurar, en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.

8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y

9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.-El CAVI estará a cargo de una subdirección de área de la que se desprenderán dos unidades departamentales: La de servicios asistenciales y la de atención socio-jurídica; mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne²²⁷.

QUINTO.-El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y Valle núm. 254, 2º piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas del día.²²⁸

SEXTO.-La supervisión de servicios a la comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará un manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento

²²⁷ *Ibíd.* p.45.

²²⁸ *Ibídem.*

del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo.²²⁹

SÉPTIMO.-Siempre y para el mejor cumplimiento de ese acuerdo será necesario el expedir normas o reglas que precisen y detallen su aplicación. La Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.²³⁰

3.4. Colectivo De Lucha Contra La Violencia Hacia Las Mujeres Asociación Civil. Covac.

En 1984 se constituyó el Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil; como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación o violencia a menores.²³¹

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por

²²⁹ *Ibíd.*

²³⁰ *Ibíd.*

²³¹ *Ibíd.* p. 47.

lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.²³²

La estructura es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

El COVAC funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:

-Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.²³³

-Área de Canalización: Para quienes necesiten ayuda, vía telefónica, por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, en horario de 10:00 a 17:00 hrs.²³⁴

-Área de Investigación y documentación: Actualizar la atención que se proporciona, y se adecua a las circunstancias que se viven, en horario de 10:30 a 16:00 hrs.²³⁵

²³² *Ibidem.*

²³³ *Ibidem.*

²³⁴ *Ibidem.*

²³⁵ *Ibidem.*

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación.

El propósito de esto es reproducir la experiencia y a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema.

El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.²³⁶

La institución está ubicada en la calle Atenor Salas 113, interior 3, Colonia Narvarte. C.P. 03020, y la atención no tiene ningún costo; esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

²³⁶ *Ibíd.* p. 48.

CAPÍTULO IV
LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO MEXICANO

4.1 Desarrollo Legislativo.

Es importante recorrer el avance legislativo que ha existido, pues gracias a éste se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados.

La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se daban. Este estudio lo limito a los dos últimos siglos y comprende el aspecto nacional, y su evolución en contra de la discriminación de las mujeres y menores, como consecuencia, la violencia sobre ellos ejercida.

4.2 Importancia de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

El 30 de mayo de 1995 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, convocó a organismos gubernamentales como privados a la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia Intrafamiliar, con el fin de comenzar los trabajos en la materia. Se dictaminaron propuestas de ley que permitieran prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar en la Ciudad de México; por lo que el 26 de abril de 1998 se aprobó dicha propuesta publicándose con el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal vigente fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 1998.

La Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos

en un campo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de cobijo, de afecto, y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

Esta ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en el interior de la familia.

A continuación señalaremos algunos artículos que desde mi punto de vista son los más trascendentales:

Esta Ley en su artículo 3 dispone:

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Generadores de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar;

II.- Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III.- Violencia Intrafamiliar: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) *Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo*²³⁷

Artículo 15:

La Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia intrafamiliar;

II.- Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar;

III.- Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

*IV.- Incluirá en su programa de formación policíaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar.*²³⁸

Artículo 17

Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, las siguientes funciones:

I.- Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos, para desalentarla;

II.- Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes;

III.- Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes;

IV.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esa Secretaría;

V.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;

VI.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

²³⁷ Artículo 3º de la Ley Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, México, 2000, p.1

²³⁸ Artículo 15 de la Ley Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, México, 2000, p.4-5

VII.- Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia intrafamiliar;

VIII.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal;

IX.- Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal;

X.- Promover que se proporcione la atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI.- Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII.- Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII.- Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y

*XIV.- Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar*²³⁹

No obstante en el tiempo de existencia de la presente Ley, la violencia familiar alcanza índices importantes y crecientes, que si bien se expresan en el conjunto social, adquieren características particulares en algunos sectores y grupos en los cuales el desconocimiento de los mecanismos legales y de las estrategias específicas de prevención y atención de que se dispone socialmente propician la aparición de efectos aún más negativos.

Hay que agregar que la violencia familiar no es entendida, todavía, aún dentro del contexto social,

²³⁹ Artículo 17 de la Ley Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, México, 2000, p.5

cultural y político en que se produce considerándolo un fenómeno aislado sin reconocer que hay gran violencia social cuyas causas son multifactoriales y que se derivan principalmente de la violencia de género; lo cual, tampoco es reconocido por los sectores o instituciones como: la familia, el sector de salud, la educación, el área jurídica y los medios comunicación.²⁴⁰

4.3. Importancia del Reglamento de la Ley De Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, vigente, fue expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1997.

Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; establece conceptos generales, así como la integración de la

²⁴⁰ Cfr. Programa General para la Asistencia de la Violencia Familiar, p.6.

Unidades de Asistencia y el Consejo a que se refiere la ley; también considera la asistencia y prevención; así como la forma en que se proporcionan. Por último se refiere al registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar.²⁴¹

Nahim G. Margadant Aldasoro sugiere, para mejor aplicación de justicia en materia de violencia familiar, lo siguiente:

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su reglamento serían más eficaces si estuvieran combinados con la creación de tribunales especiales para problemas de violencia dentro del hogar. Tales tribunales estarían mejor adaptados a estos problemas y protegerían nuestros asuntos familiares contra el exceso de labores que actualmente los amenaza.²⁴²

El presente Reglamento dispone en su Artículo 1º:

“El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal”.

²⁴¹ A. TREJO MARTINEZ: Op. Cit. p.83.

²⁴² Cfr. NAHIM G. MARGADANT ALDASORO, Experiencias Mexicanas Recientes con la Violencia Intrafamiliar, p. 151 - 152.

Artículo 8º

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;*
 - II. El Secretario de Gobierno;*
 - III. El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
 - IV. El Secretario de Seguridad Pública;*
 - V. El Procurador Social del Distrito Federal;*
 - VI. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;*
 - VII. El Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
 - VIII. Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - IX. Tres representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y*
 - X. Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- El Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.*
- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes.*²⁴³

Artículo 14:

El Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal deberá contener lo siguiente:

- I. Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;*
- II. Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar;*
- III. Las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de los diferentes medios de comunicación, y*
- IV. Los mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia en la familia.*²⁴⁴

Artículo 16:

*En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.*²⁴⁵

²⁴³ Artículo 8º Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; México, 2001, p.2.

²⁴⁴ Artículo 14 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; México, 2001, p.3.

²⁴⁵ Artículo 16 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; México, 2001, p.3.

Artículo 25:

La Secretaría podrá sugerir a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud en el Distrito Federal, medidas tendientes a mejorar los modelos de atención en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. Dichas instituciones procurarán, en la medida de lo posible, que el personal que atienda psicoterapéuticamente los casos de violencia intrafamiliar, sea egresado de la licenciatura en psicología y cuente con una especialidad clínica que acredite su entrenamiento como psicoterapeuta.²⁴⁶

4.4. Juicio Ordinario Civil.

Todo juicio ordinario civil tiene varias etapas procesales siendo reguladas por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales van desde el escrito inicial de demanda y concluye con la ejecución de la sentencia; la cual puede ser a favor o en contra de quien la promueve, dependiendo de los elementos probatorios que presenten al juez para que este los valore y pueda emitir su fallo.

Primeramente estudiaremos un juicio ordinario civil. El primer acto que abre o inicia el proceso es la demanda. Una demanda, es:

²⁴⁶ Artículo 25 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; México, 2001, p.4.

*Como primer acto de ejercicio de la acción mediante el cual, el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga una pretensión.*²⁴⁷

Por lo que toca al contenido de la demanda debemos remitirnos al texto del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Este artículo establece en sus diversas fracciones qué es lo que debe contener el escrito inicial de demanda.²⁴⁸

La estructura de la demanda, y esto no lo establece el Código, implica necesariamente la existencia de cuatro apartados o cuatro puntos particulares que son:

- El preámbulo.
- La exposición de los hechos.
- La invocación de derecho.
- Los puntos petitorios.

A estas cuatro partes, quizás, habría que agregar otra a la que llamamos rubro de una demanda. En el rubro simplemente se identifica el asunto con una mención genérica del tipo de juicio, proceso o trámite. Esto simplemente es una cuestión por uso o por la práctica.

²⁴⁷ OVALLE BECERRA BAUTISTA, Derecho Procesal Civil, p. 41

²⁴⁸ Artículo 255 del Código de PROCEDIMIENTOS Civiles Para el Distrito Federal; México, p. 53 y 54

Existen defectos de la demanda subsanables e insubsanables, cuando una demanda está muy mal planteada, y a tiempo del actor o su abogado, tiene la capacidad de autocrítica y todavía existe un remedio salvador: Puede haber un desistimiento de la demanda; pero si ya fue notificado el demandado, entonces la problemática es mayor por que ya se ha instaurado la relación procesal y no es fácil retirarse, por que el demandado debe dar su consentimiento para podernos desistir, no ya de la demanda, sino de la instancia.

Los efectos normales subsanables son aquellos en que incurre alguna parte por omisiones, en estos casos de omisiones el juez puede hacerle alguna prevención para que este subsane el defecto dentro de un término.

Posteriormente se admitirá la demanda cuando cumple con los requisitos establecidos en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, para que enseguida se ordene la notificación al demandado y se presente a juicio.

La palabra emplazar, es una de sus acepciones, significa dar un plazo, que el juez le impone, al demandado; desde luego con base en la ley, para que se apersone al juicio y comparezca a contestar la demanda. La institución del emplazamiento cumple la

garantía de audiencia establecida en la propia Constitución Política, básicamente en los artículos 14 y 16.²⁴⁹

El emplazamiento, como llamamiento a juicio, es decir, como notificación para que pueda traer a alguien a juicio, puede hacerse de diversas formas ya reglamentadas, lo deseable es que siempre se haga en forma personal y, por lo tanto, hay una primera forma de emplazamiento que es el que se hace personalmente. Además podemos contemplar las siguientes formas o maneras de hacer el emplazamiento: por cédula, por edictos, por correo, etcétera.

Sabemos ya que el emplazamiento es la notificación que se hace al demandado de que se ha iniciado un juicio en su contra, llamándolo y dándole un plazo para que comparezca a contestar la demanda conforme a artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.

Las actitudes que el demandado puede asumir, una vez que ha sido vinculado en la relación procesal, es decir, una vez que ha sido introducido en el proceso, son:

- Allanamiento.

²⁴⁹ OVALLE BECERRA BAUTISTA, Derecho Procesal Civil, p. 44.

- Resistencia u oposición.
- Contraataque o contra demanda.
- Inactividad, rebeldía.

Trascurrido el plazo fijado sin haber contestado la demanda, se hará declaración de rebeldía o en caso de haber contestado la demanda, el juez de inmediato señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente, ante el juez de los autos si se trata de juicio de divorcio.

El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio

a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.²⁵⁰

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por las que el oferente estima que demostrará sus afirmaciones, declarando, en su caso, en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.

El ofrecimiento de prueba es el primero de los cuatro momentos en que se desenvuelve la etapa probatoria; los otros tres consecutivos son: la admisión, la preparación y el desahogo.

²⁵⁰ Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; México, p. 34-36

El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Para esa audiencia deberá citarse dentro de los treinta días siguientes a la admisión. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, se citará para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas.

La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes y para ello se señalará en el acta que para dicho efecto se levante, la fecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los veinte días siguientes, misma que no podrá diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas.

Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que haya sido admitido como pruebas y no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia o en su único diferimiento, no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.

En caso de que la continuación de la audiencia se difiera por caso fortuito o fuerza mayor; en el acta en que se señale tal diferimiento se indicará la fecha de su continuación, que será dentro de los diez días siguientes, siempre que quede demostrado el caso fortuito o fuerza mayor.

Las pruebas que se pueden ofrecer son las siguientes:

Prueba por Confesión.

Prueba Documental.

Prueba Pericial.

Reconocimiento o Inspección Judicial.

Prueba testimonial.

Presunciones.

Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse cuidadosamente para que puedan ser recibidas.

Constituido el tribunal en audiencia pública el día y horas señalados al efecto, serán llamados por el secretario, los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban de intervenir en el juicio y se determinará quiénes deben de permanecer en el salón, y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos, peritos y abogados.

Las pruebas, ya preparadas, se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido.

Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por

más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito.

De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principio hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora; la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos intérpretes; el nombre de las partes que no concurrieron; las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes; declaraciones de las partes en la forma expresada en el artículo 389 de este Código; extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos conforme al artículo 392 del mismo ordenamiento; el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser

que por escrito las hubieren presentado los litigantes y los puntos resolutivos del fallo.

Después de haber cerrado la instrucción se pasa al acto final que es la sentencia.

La ejecución de sentencia, que haya causado ejecutoria. La ejecución de los autos firmes que resuelvan un incidente, quedan a cargo del juez que conozca del principal.

4. 5 Juicio De Divorcio Necesario.

A continuación se analizarán cada una de las etapas procesales del Juicio de Divorcio Necesario, invocando como causal la Violencia Familiar, haciendo mención a los artículos del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal que las regula.

Presentación de la Demanda.

Primeramente daremos una definición de demanda:

Es el escrito inicial con que el actor, basado en un interés legítimo, pide la intervención de los Órganos

*Jurisdiccionales para la actuación de una norma substantiva a un caso concreto.*²⁵¹

Todo proceso se inicia con la presentación de la demanda, la cual es invocada por uno de los cónyuges cuando existe en el hogar, Violencia Familiar, por lo que se decide acudir ante el órgano jurisdiccional competente solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial invocando dicha causal.

Dicha demanda debe contener varios requisitos los cuales son señalados por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresaran:

El tribunal ante el que se promueve;

En el caso de la demanda de divorcio necesario el escrito inicial estará dirigido al juez de lo familiar en turno del Distrito Federal

El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

El domicilio del actor puede ser, los estrados del juzgado ante el cual se promueve, el de un despacho jurídico o el domicilio particular.

El nombre del demandado y su domicilio;

El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;

En el caso de divorcio necesario se reclamara la disolución del vínculo matrimonial. La guarda y custodia de los menores, la liquidación de la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron y la pensión alimenticia a favor de los hijos menores de edad.

Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Los documentos que se presentaran será en este caso el acta de matrimonio y en caso de existir hijos las actas de nacimiento de los hijos, así como los informes de las instituciones públicas o privadas encargadas

²⁵¹ JOSÉ BECERRA BAUTISTA, El Proceso Civil en México, p. 30.

de atender casos de violencia familiar, así como los dictámenes de los exámenes causados por violencia familiar

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

IX. Para el trámite de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista.

En caso de que el escrito inicial de demanda no cubra con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Juez dentro del término de tres días señalara con toda precisión en que consiste los defectos, para que el actor pueda subsanar dichas deficiencias dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial y de no subsanar dichas deficiencias dentro del termino señalado el Juez desechara la demanda y sean devueltos todos los documentos presentados al interesado.²⁵²

Presentada la demanda con las copias y documentos necesarios, se tendrá que notificar al demandado que existe un juicio de divorcio necesario, de esta forma emplazándolo a juicio, haciéndole saber quién lo demanda y en qué hechos se funda para hacerlo; y contará con nueve días para contestar la demanda.

Tratándose de divorcio necesario, invocando la causal de Violencia Familiar, el Juez dictará las medidas provisionales a que hace referencia el artículo

²⁵² Artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 53-54

282 fracción VII del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes: ...

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente²⁵³.

Una vez emplazada la parte demandada a juicio, contará con un término de nueve días para contestarla, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, ésta se tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá en rebeldía, debiendo la parte actora probar todas sus afirmaciones contenidas en los hechos.

Aunque la parte demandada no haya dado contestación a la demanda puede presentarse a juicio en cualquier etapa del proceso, incluso puede presentar

²⁵³ Artículo 282 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal; México, 2005, p. 38-39

pruebas y tratar de desvirtuar lo narrado en los hechos por la parte actora.

En relación con la contestación de la demanda el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles a la letra dice:

Artículo 260. El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

I.- Señalará el tribunal ante quien conteste;

II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

VI.- Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvenición en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y

VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.²⁵⁴

El artículo 272 A del Código de Procedimientos Civiles hace mención a la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, la cual se llevará

²⁵⁴ Artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; México, 2005, p. 55

a cabo dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda tratándose de Violencia Familiar, y en caso de que no concurra alguna de las partes sin causa justificada se le sancionara con una multa y si dejan de concurrir ambas partes sin justificación, el juez las sancionara de igual manera.

En este mismo sentido el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles, en su tercer párrafo dice:

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.²⁵⁵

En términos generales en todo juicio, al haber transcurrido el término para contestar la demanda y no habiéndolo hecho, se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período probatorio; sin que se lleve a cabo la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles.

²⁵⁵ Artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 170

En el juicio de divorcio necesario y en todo proceso las partes podrán ofrecer todas las pruebas que deseen con el objeto de hacer valer sus pretensiones y comprobar los hechos narrados en la demanda.

El juzgado debe recibir todas las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los hechos narrados.

El Código de Procedimientos Civiles en los siguientes artículos establece las reglas para el periodo probatorio:

Artículo 290. El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.²⁵⁶

Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.²⁵⁷

²⁵⁶ Artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 60

²⁵⁷ Artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 60

Las pruebas que pueden ser ofrecidas por las partes son las siguientes:

LA CONFESIONAL.- La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar el día anterior al señalado para la diligencia, en el juicio de divorcio necesario el que absuelva posiciones lo deberá hacer personalmente y no por apoderado legal.

LA PRUEBA PERICIAL.- Procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos.

La función del perito estriba en elaborar un dictamen sobre determinados hechos o circunstancias, que para su explicación se requiere de conocimientos especiales, a fin de que los entienda y pueda valorarlos el juez al momento de emitir su resolución.

LA TESTIMONIAL.- La cual estará a cargo de las personas que las partes hayan mencionado desde su escrito inicial de demanda, como en su contestación de demanda, teniendo éstas la obligación de presentarlas, a menos que demuestren su imposibilidad de no poder hacerlo y, en todo caso, serán citadas con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta de treinta días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

En los casos de Divorcio necesario invocando la causal de Violencia Familiar, está permitido que puedan declarar parientes, domésticos y amigos; por considerar que son los que mejor conocen la realidad del matrimonio de los que contienden en este tipo de juicios.

LA INSTRUMENTAL.- Este tipo de pruebas serán las constancias que la parte actora tenga por haber asistido a alguna de las instituciones encargadas de Violencia Familiar.

Al haber terminado el plazo para la presentación de pruebas y admitidas éstas, se señalará día y hora para llevar a cabo su desahogo, debiéndose preparar dichas pruebas.

En toda audiencia, el secretario de acuerdos, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia.

Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juez al emitir su resolución, la cual debe ser atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia y fundamentando jurídicamente las bases sobre las cuales determino la parte que había probado su acción, tomando las pruebas aportadas por cada una de ellas, a efecto de lograr que la resolución resultara a su favor.

Después de desahogadas las pruebas ofrecidas por los contendientes, se pasa a la fase de alegatos los cuales son de manera verbal, en donde las partes van a exponer los motivos por los cuales considera que la sentencia debe dictarse a su favor.

Al respecto una definición de alegatos:

Son las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma

*abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas aportadas por las partes.*²⁵⁸

Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, así como hecha la valoración de las mismas por el juzgado, se cita a las partes para oír sentencia.

Existen dos tipos de sentencia las Interlocutorias y las Definitivas.

Las interlocutorias: Son aquellas que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia.

Las definitivas: Son aquellas que resuelven el fondo del asunto planteado.

La sentencia debe dictarse y mandarse a notificar por publicación en el boletín judicial, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiere hecho citación para sentencia.

La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según sea el caso, y en especial a la custodia de los hijos. La protección de los

²⁵⁸ JOSÉ BECERRA BAUTISTA, El Proceso Civil en México, p. 165.

hijos incluirá medidas de seguridad, seguimientos y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

Sentencia Ejecutoriada, el Código de Procedimientos Civiles establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, es decir que ha quedado firme.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA.- Después de que la sentencia ha causado ejecutoria o ha quedado firme, se produce a su ejecución; el término para ejecutar la sentencia es de cinco días improrrogables, los cuales comienzan a correr a partir del momento en que surte efectos la notificación.

4.6. Controversias Del Orden Familiar.

Definición de Controversia.- *Discusión larga y reiterada entre dos o más personas.*²⁵⁹

Litigio.- *Sustantivo que proviene de las voces latinas lis y litis y más concretamente equivale a ligitium y a lite en italiano que significa disputa o alteración en*

²⁵⁹ Diccionario para Juristas, 79.

*juicio. En el lenguaje clásico forense orare litem era exponer un asunto en controversia.*²⁶⁰.

El título 16º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, referente a las controversias del orden familiar, fue adicionado al Código de Procedimientos por decreto de fecha 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial el día 14 de marzo de mismo año y entro en vigor quince días después.²⁶¹

El Código de Procedimientos Civiles

*Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.*²⁶²

Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros. En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

*En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*²⁶³

En este artículo se faculta al juez de lo familiar con poderes para exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante

²⁶⁰ *Ibidem.* p. 113.

²⁶¹ C. GOMEZ: *Op. Cit.* p.192.

²⁶² Artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 168

²⁶³ Artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 168

convenio; es decir se le otorgan facultades de conciliador al juez.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.²⁶⁴

Este artículo advierte que no se requiere de formalidades especiales para acudir ante los jueces de lo familiar, así mismo en este precepto se indica la competencia que tienen los jueces de lo familiar y así lo menciona.

Cabe señalar cuestiones no incluidas en esta reglamentación y que, por lo tanto, deben ir a tramitarse de conformidad con las reglas comunes; tal sería el caso, muy importante, del divorcio necesario invocando la causal XVII del Código Civil para el Distrito Federal,

²⁶⁴ Artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 170

en los que el consenso general en la práctica de que este tipo juicio quede regidas por normas de las controversias del orden familiar, a tal conclusión se llega de una interpretación de este artículo y del artículo 267 fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal, únicamente para los casos de violencia familiar.

Artículo 943.-Podrá acudir al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.²⁶⁵

²⁶⁵ Artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 170

Este artículo establece en cuanto al procedimiento, que podrá acudirse al juez de lo familiar por escrito, o bien, oralmente mediante comparencia personal en casos urgentes y de competencia de los jueces de lo familiar. Se correrá traslado a la parte contraria, ya sea con copia del escrito o con las copias del acta levantada por las comparencias y dicha parte deberá comparecer dentro de un plazo de 9 días. Además establece el principio de que durante dichas comparencias se ofrecerán las pruebas respectivas y desde el momento en que se ordene la notificación a la contraria se señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia respectiva.

Artículo 944.- En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.²⁶⁶

Artículo 945.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.²⁶⁷

Artículo 946.- El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas

²⁶⁶ Artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 170

²⁶⁷ Artículo 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171

que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el artículo 944.²⁶⁸

Artículo 947.- La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.²⁶⁹

Artículo 948.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al prominente de la prueba, de imponerle una multa hasta por el equivalente de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en caso de que el señalamiento de domicilio resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesadas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.²⁷⁰

En cuanto a la audiencia, en estos juicios de lo familiar, los artículos 944 al 948, establecen que las partes aportarán las pruebas que procedan y que hayan ofrecido, siempre y cuando no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El juez podrá cerciorarse de los hechos con ayuda de los trabajadores sociales. El informe de los trabajadores

²⁶⁸ Artículo 946 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171

²⁶⁹ Artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171

²⁷⁰ Artículo 948 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 170

sociales se considera como un testimonio de calidad. El juez y las partes podrán interrogar a los testigos, el interrogatorio debe referirse a los hechos controvertidos. La audiencia deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días contados a partir del auto que ordene el traslado y la demanda inicial será proveída dentro del término de tres días a más tardar. Si no se llega a celebrar la audiencia, tendrá que señalarse nueva fecha.

*Artículo 949.- La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.*²⁷¹

Artículo 950.- La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 691.

*Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia Sala solicitará la intervención de un Defensor de Oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a afecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.*²⁷²

Artículo 951.- Salvo los casos previstos en el artículo 700, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

*Las resoluciones sobre alimentos que fueren apelados, se ejecutarán sin fianza.*²⁷³

²⁷¹ Artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171

²⁷² Artículo 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171

²⁷³ Artículo 951 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 171-172

Artículo 952.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta Ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes.²⁷⁴

Artículo 953.- La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores.²⁷⁵

Artículo 954.- Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.²⁷⁶

Desde el punto de vista substancial los juicios de controversias del orden familiar tratan de dar a los jueces atribuciones para intervenir en asuntos familiares no sólo en la solución de los problemas sino en la posibilidad de tomar las medidas que tiendan a preservar a la familia y sus miembros.

4.7. Cuadro Comparativo.

A continuación haremos una comparación entre un juicio ordinario y un juicio de controversias del orden

²⁷⁴ Artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 172

²⁷⁵ Artículo 953 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 172

²⁷⁶ Artículo 954 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; México, 2005, p. 172

familiar, con el objeto de mostrar qué proceso puede ser más ágil y efectivo para el caso de violencia familiar.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO	CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"> • Se inicia con una demanda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se inicia mediante comparecencia o con una demanda en la que se deben de ofrecer las pruebas.
<ul style="list-style-type: none"> • Se dicta auto admisorio 	<ul style="list-style-type: none"> • En el auto admisorio se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.
<ul style="list-style-type: none"> • Se emplaza al demandado para que conteste la demanda dentro del termino de nueve días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se emplaza a la parte demandada para que conteste la demanda dentro del término de nueve días.
<ul style="list-style-type: none"> • Al contestar la demanda se debe oponer 	<ul style="list-style-type: none"> • Al contestar la demanda se deben de ofrecer

<p>excepciones y defensas.</p>	<p>pruebas y oponer excepciones y defensas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Con las excepciones se le da vista al actor por tres días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Con las excepciones se le da vista al actor por tres días.
<ul style="list-style-type: none"> • Si existe reconvencción se correrá traslado al actor para que conteste dentro de seis días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si existe reconvencción se correrá traslado al actor para que conteste dentro de seis días.
<ul style="list-style-type: none"> • Audiencia de conciliación, a celebrarse dentro de los diez días y en el supuesto de las causales XI, XVII y XVIII, dentro de los cinco días siguientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay audiencia de conciliación
<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días y en causales XI, XVII y XVIII sólo por cinco días. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay periodo de ofrecimiento de pruebas en virtud de que éstas fueron ofrecidas en la demanda y contestación,

	respectivamente.
<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas dentro de los treinta días siguientes al auto admisorio de pruebas y para las causales XI, XVII y XVIII dentro de los quince días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas dentro de los treinta días siguientes al auto admisorio de demanda y para las causales XI, XVII y XVIII dentro de los quince días.
<ul style="list-style-type: none"> • Al término de la audiencia de ley se cita a las partes para oír sentencia definitiva dentro de los quince días siguientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al término de la audiencia de ley se cita a las partes para oír sentencia definitiva misma que puede ser dictada en ese mismo momento o dentro de los ocho días siguientes
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia Definitiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia Definitiva

4.8. Propuesta.

Puede haber cuestiones de derecho familiar no incluidas en la reglamentación de controversias del orden familiar; por lo tanto, deben irse a tramitar de conformidad con las reglas comunes y generales, tal sería el caso del divorcio necesario como causal de divorcio: la violencia familiar. Este tipo de juicio es tramitado mediante un juicio ordinario civil que es un procedimiento sumamente largo y desgastante, por lo que se propone que exista una vía mucho más rápida y ágil que ayude al agredido y lo ponga a salvo, esta vía sería mediante un juicio de controversias del orden familiar; esto sería lo más adecuado, ya que el procedimiento de controversias del orden familiar es un juicio breve y no tiene mayor complicación y en el caso de la violencia familiar, manejada como controversias del orden familiar, es una vía que ya fue estudiada previamente y por lo tanto se propone que el divorcio necesario, como causal de violencia familiar, se ventile a través de un juicio de controversias de orden familiar.

Cuando la causa del divorcio ha sido la violencia familiar la víctima está expuesta, al igual que los hijos, durante el tiempo que dure el juicio al abuso del agresor, a pesar de que existen medidas provisionales.

Para evitar esta situación se propone que en el caso señalado por la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, el divorcio necesario no se tramite por juicio ordinario, sino como controversia familiar, que es una vía más rápida; así el juicio, en estos supuestos, duraría sólo unos meses, lo que evitaría que las víctimas tengan un trato prolongado con su agresor, esto con la finalidad de ayudar a quien fue objeto de agresión para que pueda superar, fácilmente, la traumática situación.

En razón de lo antes expuesto, consideramos que la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal pierde funcionalidad y, para nuestro parecer, podría ser sustituida y encuadrarse perfectamente al Capítulo de las Controversias del Orden Familiar que menciona el Código de Procedimiento Civiles, ya que como hemos visto ese apartado trata de todos los problemas inherentes a la familia, así como cuestiones de violencia familiar; de esa forma se podría tramitar un juicio de divorcio necesario invocando la fracción XVIII del Código Civil, sin tener que esperar al incumplimiento injustificado de las medidas para hacer cesar violencia, de esa manera

se ahorraría tiempo y no se tendría que llevar a cabo un juicio de divorcio necesario; sino que en un mismo juicio se tramitaría el divorcio, por la vía de controversias del orden familiar y dejaríamos a salvo a las víctimas, protegiendo sus derechos e integridad y de esa forma no se arriesgaría la estabilidad familiar.

Para concluir, podemos afirmar que en este caso existe el antecedente de que una autoridad administrativa o judicial tuvo conocimiento de determinados hechos que calificó como violencia familiar, por lo que al ser incumplidas las medidas dictadas para cesar dicha violencia, existe un antecedente claro de que la situación que prevalece en la familia no es óptima, la ley deberá contemplar el supuesto de divorciar a los cónyuges que no han logrado estabilidad en sus relaciones, mediante un procedimiento de controversias del orden familiar y de esa forma establecer un principio protector para la familia.

Muchas veces se requiere años de angustia para que la víctima de violencia familiar demande el divorcio. Es una decisión muy difícil de tomar, sobretodo en los casos de mujeres que no cuentan con el apoyo familiar ni con los recursos económicos suficientes, por ello se

propone que se interponga la demanda de divorcio mediante un juicio de controversias del orden familiar, para evitar que se siga dañando a la víctima y agilizar el procedimiento.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Opino que la violencia intrafamiliar se ha acentuado entre la población mexicana sin que exista un castigo ejemplar para tal conducta, por ello considero necesaria y vital una campaña permanente por parte de la autoridad a efecto de que las nuevas generaciones comprendan cabalmente que este tipo de violencia es perjudicial y trae consigo graves consecuencias.

SEGUNDA.- Hay que incrementar las campañas informativas dirigidas a los padres para que no ejerzan violencia sobre sus hijos y éstos no se conviertan en víctimas de su propia familia y crezcan con la idea de que la violencia es algo natural; ya que si esta violencia no se atiende y se ignora el asunto, se corre el riesgo de que este niño en un futuro se convierta en agresor y el círculo de violencia no se rompa.

TERCERA.- Si bien es cierto que la legislación procesal sí contempla a la violencia intrafamiliar, específicamente dentro del capítulo de controversias de orden familiar, también lo es que ésta es únicamente regulada como un simple trámite en el cual únicamente

se trata de prevenir y corregirla, más no así como una solución definitiva que ponga fin a los problemas de los cónyuges mediante un divorcio de los mismos.

CUARTA.- Los procedimientos que se ventilan mediante controversias de orden familiar son asuntos familiares que cuentan con cierta urgencia en cuanto a su solución, por tal motivo los términos que se establecen en estos procedimientos son más cortos que en un juicio ordinario, debiendo tomar en cuenta que la violencia familiar está considerado como un asunto urgente y por ende todos los asuntos que estén relacionados con la misma deberían ser ventilados mediante este tipo de procedimientos, inclusive el divorcio por las causales XVII y XVIII ya que éste se solicita por la existencia de violencia intrafamiliar dentro del matrimonio.

QUINTA.- Cuando la causa civil del divorcio ha sido la violencia familiar la víctima está expuesta, al igual que los hijos, durante el tiempo que dure el juicio al abuso del agresor. Para evitar esta situación, se propone que en los casos señalados por las fracciones XVII y XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, el divorcio no se tramite por juicio ordinario,

sino como controversias del orden familiar, que es una vía más expedita. Así el juicio, en estos supuestos, duraría solo unos meses, lo que evitaría a que la víctima esté obligada a mantener trato prolongado con su agresor.

SEXTA.- Atendiendo directamente la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil la cual específicamente habla del incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar, la propuesta que precisamente se hace en el presente trabajo consiste en evitar otro procedimiento cuando la violencia intrafamiliar ya fue estudiada por una autoridad administrativa específicamente; es decir ante la existencia de un estudio previo de violencia, valdría la pena que la legislación procesal en su capítulo correspondiente a controversias de orden familiar atendiera tal situación y de esta forma quedara comprendida la causal en comento para tramitarla de acuerdo a lo establecido en el capítulo referido y así obtener una solución real y no únicamente una de carácter preventivo o correctivo.

SÉPTIMA.- Cuando la causa civil del divorcio ha sido la violencia familiar la víctima está expuesta, al igual que los hijos, durante el tiempo que dure el juicio al abuso del agresor. Para evitar esta situación se propone que en el caso señalado por la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, el divorcio no se tramite por juicio ordinario, sino como controversias del orden familiar, que es una vía más expedita. Así el juicio, en estos supuestos, duraría sólo unos meses, lo que evitaría que la víctima esté obligada a mantener trato prolongado con su agresor. Esto favorece a quien fue objeto de agresiones, y así pueda superar más rápido la situación traumática.

BIBLIOGRAFÍA.

ORDENAMIENTOS LEGALES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89ª ed., Ed. Porrúa, México, 2002, 130p.

Código Civil para el Distrito Federal, 9ª ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, 350p.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 9ª ed., Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, 195p.

Código Penal para el Distrito Federal, 62ª ed., Ed. Porrúa, México, 2005, 894p.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en <http://www.d.f.gob.mx>, México.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en <http://www.d.f.gob.mx>, México.

LIBROS:

ACKERMAN, NATHAN W: Diagnóstico y Tratamiento de Relaciones Familiares, 10ª ed., Ed. Horme, Buenos Aires, 1998, 413p.

AMARA, GIUSEPPE: La Violencia, Ed. CONACULTA, México, 1998, 356p.

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis: Familia y Sociedad su Transformación Social, en Revista Facultad de Derecho, UNAM, Año 1976, Vol. XXVIII, núm.109, enero-abril, 1978.

ARONSON, ELLIOT: El Animal Social, Ed. Alianza, Madrid, 1985, 452p.

BAQUEIRO ROJAS, EDGARD Y OTRA: Derecho de Familia y Sucesiones, Ed. Harla, México, 2003, 493p.

BECERRA BAUTISTA, JOSÉ: El Proceso Civil en México, 15ª ed., Ed. Porrúa, México, 1996, 827p.

BONNECASE, JULIÁN. La Filosofía del Código de Napoleón aplicable al Derecho de familia, Traducción de José Ma. Cajica, México, 1945, 359p.

CASTELÓ BLASCO, JORGE: Dependencia Emocional: Características y Tratamiento, Ed. Trillas, México 1990.

CHAVARRÍA OLARTE, MARCELA: Paternidad y Trascendencia, 2ª ed., Ed. Editora de Revistas, México, 1991, 93p.

CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F: La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 3era. Ed., Ed. Porrúa. México, 1985, 587p.

CHÁVEZ ASENCIO MANUEL Y HERNÁNDEZ BARRO JULIO A: La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Ed. Porrúa, México, 1999, 240p.

DEL MAR HERRERÍAS, SORDO MARÍA: El Concubinato, 2da. Ed., Ed. Porrúa, México, 2000, 157p.

DIEZ-PICAZO, LUIS: Familia y Derecho, Ed. Civitas, Madrid, 1984, 262p.

ESTRADA INDA, LAURO: El Ciclo Vital de la Familia, 2ª ed., Ed. Xóchitl, México, 1982, 133p.

GARCÍA SERRANO, PILAR: Padres más Hijos Orientación Familiar, Ed. Trillas, México, 2001.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO: Derecho Civil, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, 781p.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO: El patrimonio, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, 1061p.

GIUSEPPE, AMARA: La Violencia, Ed. CONACULTA. México, 1998, 356P.

GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN: Derecho Familia, 2ª ed., Impreso por la Universidad Autónoma de Chiapas, México, 1988, 257p.

GÓMEZ LARA, CIPRIANO: Derecho Procesal Civil, 4ª ed., Ed. Trillas, México, 1989, 330p.

IBARROLA, ANTONIO DE: Derecho de Familia, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1993, 606p.

LEHMANN, HEINRICH: Derecho de familia, Volumen IV. Ed. Revista de Derecho Privado, España, 1953.

LEMUS GARCÍA, RAÚL: Derecho Romano, 4ª ed., Ed. Limusa, México, 1979, 309p.

LÓPEZ ROSADO FELIPE: Introducción a la Sociología, 37º ed., Ed. Porrúa, México, 1990, 313p.

MAGALLÓN IBARRA, JORGE MARIO: El Matrimonio Sacramento-Contrato-Institución, Ed., Tipográfica editorial mexicana, México, 1965, 296p.

MAY Dorothy. Codependencia: La Dependencia Controladora. Ed. McGraw-Hill. México, 1998.

MENDOZA, JOSÉ RAFAEL: Estudio de Sociología Criminal Venezolana, Venezuela, 1952, 58p.

MONTERO DUHALT, SARA; Derecho de familia, 4ª ed., Ed. Porrúa. México, 1990, 429p.

ORIZABA MONROY SALVADOR: Matrimonio y Divorcio, Ed. Sista, México, 1998, 139p.

OVALLE FAVELA, JOSÉ: Derecho Procesal Civil, 5ª ed., Ed. Harla, México, 1992, 453p.

PALLARES, EDUARDO: El Divorcio en México, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1987, 250 p.

PLANIOL MARCEL FERNANDO Y RIPERT GEORGE: Tratado Elemental de Derecho. Derecho Civil, tomo I-II, Ed. Cajica, México, 1998, 1563p.

PENICHE LÓPEZ, EDGARDO: Introducción al Derecho y lecciones de Derecho Civil, 17ª ed., Ed. Porrúa, México, 1983, 322p.

PEÑA BERNARDO DE QUIROS, MANUEL: Derecho de Familia, Imp. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, España, 1989, 645p.

PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT: Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer, Ed. Porrúa, México, 2001, 151p.

PINA VARA, RAFAEL De: Diccionario de Derecho, 11º ed., Ed. Porrúa. México, 1983, 514p.

PINA VARA, RAFAEL DE: Elementos de Derecho Civil, 15ª ed., Ed. Porrúa, México, 1986, 404p.

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, FELIPE ANTONIO: Violencia Masculina en el Hogar, Ed. Pax, México, 2000, 192p.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 1996.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: Victimología, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, 459p.

SÁNCHEZ MARQUEZ, RICARDO: Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1998, 545p.

SÁNCHEZ MEDAL, RAMÓN: De los Contratos Civiles, 3ª.ed., Ed. Porrúa, México, 1976, 488p.

SÁNCHEZ MEDAL, RAMÓN: Los Grandes Cambios de Familia de México, Ed. Porrúa, México, 1980, 130p.

SAVATER, FERNANDO: El Valor de Educar, Ed. Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, México, 1997, 222P.

SHATZMAN, Morton: El Asesinato del Alma: 11ª ed., Ed. Siglo XXI, España, 1993.

SOLÍS QUIROGA, Héctor: Sociología Criminal, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, 325p.

TREJO MARTÍNEZ, ADRIANA: Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, México, 2001, 195p.

VENTURA SILVA, SABINO: Derecho Romano, 12ª ed, Ed. Porrúa, México, 1995, 477p.

DIVERSOS:

Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Ed. Real Academia Española, Madrid, 1984.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 9ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Enciclopedia Salvat Diccionario, Editorial Labor S.A., España, 1965.

Enciclopedia Microsoft, Encarta 2002, Microsoft Corporation.

VIOLENCIA FAMILIAR Y MENORES INFRACTORES. UN MODELO DE DETECCIÓN. CONSEJO DE MENORES. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México Distrito Federal 1999.

VOZ MATRIMONIO. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 9ª. ed., Ed. Porrúa-UNAM. Tomo I-O. México, 1996.

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en <http://www.inmujer.df.gob.mx>, México.

Programas, Políticas y Estrategias, en <http://www.dif.gob.mx>, México.